

**Entidades en  
Liquidación**

## SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### Fiduciaria del Estado - FIDUESTADO - En Liquidación.

#### Normas Orgánicas

*Acta 28 de 2001 (agosto 21)*

Adopta los estatutos internos de la Fiduciaria del Estado FIDUESTADO.

*Decreto 1717 de 2002 (agosto 6)*

Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Fiduciaria del Estado S.A. FIDUESTADO.

*Decreto 2421 de 2004 (agosto 2)*

Por el cual se modifica el Decreto 1717 de 2002. El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de enero de 2006.

#### Objeto

La sociedad tendrá como objeto social exclusivo la celebración y ejecución de los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios contemplados en el código de comercio, las disposiciones que lo reglamenten, el estatuto orgánico del sistema financiero, y las demás normas que lo adicionen o reformen.

#### Funciones

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, muebles o inmuebles.
2. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar.
3. Celebrar con establecimientos de crédito, instituciones financieras, sociedades de servicios financieros y aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

4. Girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar y en general negociar títulos valores, documentos contentivos de deuda o crédito y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la ley.

5. Caucionar obligaciones de terceros, mediante actos legales, como el aval de bonos y papeles comerciales, siempre y cuando tal acto sea consecuencia de un negocio fiduciario.

6. Con el fin de desarrollar actividades propias de su objeto social o con el de lograr la mejor prestación de los servicios propios del mismo, y de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, celebrar contratos de hipoteca, prenda, compraventa, anticresis, depósito en garantía, administración, mandato, comisión, consignación, comodato, preposición, edición, asesoría, asistencia técnica, joint venture, consorcio, cuentas de participación, unión temporal, donación o cualquier otro contrato civil, comercial o administrativo, con nacionales o extranjeros.

7. Celebrar los contratos de trabajo, asesoría y prestación de servicios que sean necesarios para conformar y mantener su planta de personal.

8. Recibir bienes en dación de pago cuando ello sea necesario para asegurar la cancelación de créditos a su favor.

9. Celebrar todos los contratos que sean necesarios para establecer sus oficinas, bien sea en sede propia o ajena, así como para dotarse de todos los elementos que requiera su actividad.

10. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales, en que sea necesario hacerlo para defender sus intereses, ya sea actuando como demandante o demandada, litisconsorte o cualquiera otro título.

11. Intervenir en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.

12. Emitir y negociar títulos, o certificados fiduciarios libremente negociables, representativos de derechos en los respectivos patrimonios autónomos o garantizados por los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes al tiempo de la operación.

13. Adquirir acciones de otras sociedades de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad de la sociedad.

14. Formar parte de sociedades de acuerdo con las disposiciones legales que regulen su actividad.

15. Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar toda clase de actos que tengan por objeto la promoción de cualquier especie de negocio fiduciario.

16. Administrar y manejar fondos comunes de inversión, sean ordinarios o especiales, de acuerdo con las disposiciones legales.

17. Realizar las actividades propias de la banca de inversión que sean susceptibles de desarrollarse bajo el esquema de negocio fiduciario.

18. Celebrar todo tipo de convenios o contratos para movilización de activos en procesos de titularización.

19. Celebrar contratos con establecimientos de crédito para la utilización de la red de oficinas de los mismos, con el objeto de realizar por su conducto las operaciones de recaudo, recepción, pago, enajenación y entrega de toda clase de bienes, que se hagan necesarias para el desarrollo de los negocios propios de su actividad.

20. Ser cesionaria de contratos de fiducia y de encargo fiduciario que estén realizando instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto.

21. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o acceso-

rios de todas las actividades antes indicadas, o que se relacionen con el objeto social.

### **Integración Junta Directiva**

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. El primer renglón está integrado por el Ministro de Hacienda y su respectivo suplente personal, quien a la vez será el presidente de la Junta. El ministro podrá delegar dicho cargo.

Para los cuatro (4) renglones restantes, será la Asamblea General de Accionistas el órgano que los elegirá para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

### **Banco Central Hipotecario BCH - En Liquidación.**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 20 de 2001 (enero 21)*

Por el cual se dispone la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario.

*Decreto 809 de 2002 (abril 25)*

Por el cual se adiciona el Decreto 20 de 2001. Decisión de disolver y liquidar el Banco Central Hipotecario.

*Decreto 33 de 2005 (enero 11)*

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001.

*Decreto 0116 de 2004 (enero 21)*

Se modifica el artículo 13 del Decreto 20 de 2001. El plazo para la liquidación del Banco Central Hipotecario será hasta el 15 de enero de 2005.

*Decreto 33 de 2005 (enero 11)*

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001. El plazo para la liquidación de la entidad será hasta el 15 de julio de 2006.

*Circular 86 de 2005 (junio 27)*

Superintendencia de Notariado y Registro.  
De la liquidación y toma de posesión del Banco Central Hipotecario.

### **Objeto**

Captar recursos de los sectores privado y oficial, para destinarlos junto con su capital a financiar tanto la construcción y adquisición de vivienda como la renovación y el desarrollo urbano, al igual que efectuar todas las demás operaciones legalmente autorizadas a la entidad, en forma específica, o a los bancos hipotecarios, en general.

### **Banco del Estado S.A. - En liquidación.**

#### **Normas Orgánicas**

*Resolución Ejecutiva 203 de 1982*

*Decreto número 0966 de 1988 (mayo 20)*

Por el cual se actualizan unas normas estatutarias y se expide el nuevo texto de los estatutos del Banco del Estado.

*Decreto 342 de 1992 (febrero 21)*

Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado S.A.

*Decreto 856 de 1995 (mayo 26)*

Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado S.A.

*Decreto 953 de 1998 (mayo 27)*

Por el cual se aprueba una reforma estatutaria del Banco del Estado S.A.

*Decreto 2525 de 2005 (julio 21)*

Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.

El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años.

*Decreto 3915 de 2005 (Noviembre 2)*

Por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005 “Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A.”

### **Objeto**

El objeto principal del banco es desarrollar las actividades, operaciones y servicios propios de un banco comercial. Para tal efecto podrá ejecutar, en el país y en el exterior todas las operaciones que las leyes autoricen para los bancos comerciales. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice, en el país o en el extranjero.

### **Banco Cafetero S.A. - BANCAFE - En Liquidación.**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 2314 de 1953 (septiembre 4)*

Constituye la Sociedad como Empresa Industrial y Comercial del Estado; Acta de Organización del 8 de octubre del mismo año, protocolizada en Escritura Pública 585 del 5 de marzo de 1954 de la Notaría 5ª de Bogotá.

*Decreto 886 de 1969 (mayo 31)*

Transforma la sociedad en Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura.

*Escritura Pública No 6169 de 1994*

*(noviembre 18) Notaría 31 de Santafé de Bogotá.*

Agrega a la razón social la sigla BANCAFE.

*Escritura Pública No 3024 de 1998*

*(noviembre 17) Notaría 47 de Santafé de Bogotá, D.C.*

Protocolizar la absorción vía adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa o simplemente Concasa, por parte del Banco Cafetero. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

*Escritura Pública No 3497 de 1999 (octubre 28) Notaría 31 de Santafé de Bogotá D.C.*  
Protocoliza el acta 017 del 28 de octubre de 1999 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco. En adelante estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Escritura Pública No 4299 de 1999 (diciembre 29) Notaría 31 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.*  
Protocoliza el acta 018 de 1999 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

*Escritura pública No 0301 de 2000 (enero 4) Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.*  
Protocoliza la corrección al acta 018 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reforman los estatutos del Banco.

*Escritura pública No 1104 de 2001 (marzo 23) Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.*  
Protocoliza el acta 024 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la modificación del valor nominal de la acción de Bancafé.

*Escritura pública No 2027 de 2001 (mayo 18) Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.*  
Protocoliza el acta 025 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se aprueba la reducción del valor nominal de la acción de Bancafé.

*Escritura pública No 216 de 2001 (enero 24) Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C.*  
Protocoliza el acta 026 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante la cual se reforman los estatutos del Banco.

*Decreto 092 de 2000 (febrero 2)*  
Modifica algunos aspectos de la estructura del Banco Cafetero S.A. - BANCAFÉ.

*Decreto 610 de 2005 (marzo 7)*  
Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Banco Cafetero S.A.

El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años.

*Resolución 0410 de 2005 (marzo 7) de la Superbancaria.*  
Por medio de la cual se aprueba una cesión parcial de activos, pasivos y contratos, del Banco Cafetero S.A. (En liquidación) al GRANBANCO S.A.

## **SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

### **Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - En Liquidación.**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 135 de 1961 (Diciembre 13)*  
Crea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Diario Oficial 30961.

*Decreto 3337 de 1961 (Diciembre 29)*  
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 30705.

*Ley 1ª de 1968 (Enero 26)*  
Adiciona la Ley 135 de 1961 e introduce modificaciones referentes a la integración de la Junta Directiva y otros aspectos del Instituto. Diario Oficial 32428.

*Decreto 2420 de 1968 (Septiembre 24)*  
Reestructura el sector agropecuario, modifica la integración de la Junta Directiva del Instituto. Diario Oficial 32617.

*Ley 4ª de 1973 (Marzo 29)*  
Introduce modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968. Diario Oficial 33823.

*Decreto 361 de 1975 (Marzo 6)*

Modifica los estatutos. Diario Oficial 34288.

*Decreto 132 de 1976 (Enero 26)*

Delega en el HIMAT, el ejercicio de funciones sobre adecuación de tierras que venía cumpliendo el Instituto. Diario Oficial 34570.

*Decreto 3287 de 1982 (Noviembre 20)*

Organiza diferentes programas. Rehabilitación. Faculta al Instituto para dotar de tierras a beneficiarios de amnistía. Diario Oficial 36133.

*Decreto 2109 de 1983 (Julio 26)*

Asigna al INCORA la ejecución de programas de dotación de tierras para los beneficiarios de la amnistía. Diario Oficial 36320.

*Decreto 1094 de 1984 (Mayo 10)*

Modifica parcialmente el Decreto 2109 de 1983. Diario Oficial 36617.

*Decreto 282 de 1990 (Enero 30)*

Reglamenta la participación de las entidades públicas en los programas de Reforma Agraria y se provee su coordinación. Diario Oficial 39165.

*Decreto 77 de 1987 (Enero 15)*

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios; asigna funciones al Instituto. Diario Oficial 37757.

*Decreto 351 de 1987 (Febrero 20)*

Aprueba una modificación de los estatutos del INCORA, en materia de contratación administrativa. Diario Oficial 37787.

*Ley 30 de 1988 (Marzo 18)*

Modifica y adiciona las Leyes 135 de 1961, 1ª de 1968 y 4ª de 1973, y dicta disposiciones sobre el INCORA. Diario Oficial 38264.

*Decreto 960 de 1988 (Mayo 20)*

Reglamenta parcialmente el artículo 8º de la Ley 135

de 1961 y dicta normas sobre la elección de algunos dignatarios ante la Junta Directiva del Instituto. Diario Oficial 38347.

*Decreto 501 de 1989 (Marzo 13)*

Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre las funciones de la Junta Directiva del Instituto (artículos 125 a 128). Diario Oficial 38739.

*Decreto 2097 de 1989 (Septiembre 14)*

Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 38981.

*Decreto 2175 de 1989 (Septiembre 21)*

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de las dependencias. Diario Oficial 38991.

*Decreto 2137 de 1992 (Diciembre 30)*

Reestructura el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria. Diario Oficial 40703.

*Ley 70 de 1993 (Agosto 27)*

Desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, adiciona funciones al INCORA. Diario Oficial 41013.

*Ley 115 de 1994 (Febrero 8)*

Ley General de Educación. Asigna funciones al INCORA. Diario Oficial 41214.

*Ley 160 de 1994 (Agosto 3)*

Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41479.

*Decreto 245 de 1995 (Febrero 3)*

Ajusta la estructura interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y determina la del INCORA y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41702.

*Decreto 344 de 1997 (Febrero 13)*

Aprueba el Acuerdo 028 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA que actualiza la estructura interna y las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 42983.

*Decreto 1690 de 1997 (Junio 27)*

Fusiona y suprime unas dependencias del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. Diario Oficial 43072.

*Decreto 1127 de 1999 (Junio 29)*

Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 43623.

*Decreto 2478 de 1999 (Diciembre 15)*

Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

*Decreto 1292 de 2003. (Mayo 21)*

Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA y se ordena su liquidación.

Plazo para la liquidación tres (3) años. Diario Oficial 45196.

*Decreto 1492 de 2006- (Mayo 15)*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003. Prórroga.

El proceso de liquidación de dicho establecimiento deberá concluir a más tardar el 28 de Febrero de 2007 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*Decreto 542 de 2007- (Febrero 27)*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1292 de 2003. Prórroga.

El proceso de liquidación de dicho establecimiento deberá concluir a más tardar el 30 de Junio de 2007 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Objeto**

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, tuvo como objetivos primordiales promover, mediante los mecanismos previstos en la Ley 160 de 1994, el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios; coordinar las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino para la prestación de los servicios rurales relacionados con el desarrollo de la economía y el bienestar de la población campesina; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional para reformar la estructura social agraria; adelantar los procesos administrativos agrarios relacionados con la extinción del derecho de dominio de predios rurales, la clarificación de la propiedad y el deslinde de las tierras nacionales y las pertenecientes a los resguardos indígenas y a las comunidades negras; regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación y disponer su reserva, adjudicación y recuperación por indebida ocupación u otras causas legales; velar por el cumplimiento de la función social de la propiedad rural y promover la constitución y operación de Cooperativas de Beneficiarios de la Reforma Agraria.

**Funciones**

1. Coordinar con arreglo a las directrices que señale el Ministerio de Agricultura, las actividades que deben cumplir los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
2. Adelantar una estrecha relación interinstitucional con el subsistema de financiación a fin de apoyar

y facilitar el acceso al crédito por los campesinos de escasos recursos beneficiarios del subsidio directo para la compra de tierras.

3. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras que ellos promuevan a través de los mecanismos previstos en los numerales 5º, 6º y 7º. de este artículo.

4. Administrar el Fondo Nacional Agrario.

5. Prestar asesoría técnica y jurídica a los beneficiarios en los procesos de adquisición de tierras, cuando estos obren mediante las modalidades de negociación voluntaria, servicios de inmobiliaria y las reuniones de concertación.

6. Establecer servicios de apoyo a los campesinos y propietarios en los procesos de adquisición de tierras que aquellos promuevan, sin perjuicio de los que presten las sociedades inmobiliarias rurales previstas en el Capítulo V de la Ley 160 de 1994.

7. Otorgar subsidios directos que permita la adquisición de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, a los minifundistas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a mujeres campesinas jefes de hogar y a las que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carezcan de tierra propia o suficiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 160 de 1994.

8. Determinar las zonas en las cuales deben cumplirse los programas a su cargo y ejecutarlos conforme a los procedimientos respectivos.

9. Realizar directamente programas de adquisición de tierras mediante negociación directa con los propietarios que la enajenen en la forma prevista en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994, para redistribuir-

las a favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, los minifundistas, comunidades indígenas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a los habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas, mujeres campesinas, jefes de hogar, o solas por causa de violencia, abandono o viudez y para reubicar ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o de interés ecológico.

10. Ordenar y adelantar la expropiación de los predios y mejoras de propiedad privada, o las que formen parte del patrimonio de entidades de derecho público, cuando realice directamente el procedimiento de adquisición previsto en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994.

11. Promover la acción de las entidades públicas que prestan servicios de capacitación, asistencia técnica agrícola, empresarial, adecuación de tierras, vías, servicios públicos y otros necesarios para lograr el desarrollo rural campesino, como una estrategia orientada a transformar las condiciones de producción de los campesinos.

12. Ejecutar programas de apoyo a la gestión empresarial rural dirigidos a los beneficiarios de la Ley 160 de 1994, a fin de habilitarlos para recibir los servicios de que trata el numeral anterior.

13. Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expide la junta directiva.

14. Ejercitar las acciones y tomar las medidas que correspondan conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías, o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas, y adelantar las diligencias y expedir las resoluciones sobre extinción del derecho de dominio privado.



15. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.
16. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación, de las de los particulares. También podrá adelantar procedimientos de deslinde de las tierras de resguardo y las pertenecientes a las comunidades negras, para los fines previstos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
17. Cooperar con las entidades competentes en la vigilancia, conservación y restablecimiento de los recursos naturales.
18. Estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.
19. Cofinanciar con las entidades territoriales programas de titulación de baldíos nacionales, cuando le delegue esa función conforme a las disposiciones de la Ley 160 de 1994.
20. Autorizar, en casos especiales que reglamentará la Junta Directiva, la iniciación de los procedimientos de adquisición de predios rurales invadidos, ocupados de hecho o cuya posesión estuviere perturbada por medio de violencia o cuando habiendo obtenido el propietario sentencia judicial favorable y definitiva no pudieren ejecutarse las medidas de lanzamiento o desalojo de los invasores u ocupantes, o si persistieren las perturbaciones a la propiedad en cualquier forma.
21. Los predios invadidos u ocupados de hecho o cuya propiedad este perturbada un año antes de la vigencia de la presente Ley, podrán ser adquiridos por el INCORA siempre y cuando sean aptos para reforma agraria y cumplan con lo ordenado en el capítulo VI de la Ley 160 de 1994.
22. Autorizar la adjudicación de tierras a favor de los profesionales y expertos de las ciencias agropecuarias que demuestren que sus ingresos provienen principalmente de las actividades propias de la respectiva profesión. La Junta Directiva determinará mediante reglamentos los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, las condiciones de pago y el régimen de adjudicación de las unidades agrícolas correspondientes.
23. Los adjudicatarios solo tendrán derecho a un subsidio equivalente al setenta por ciento (70%) del que se otorgue a los campesinos cuando hagan parte de una parcelación y residan en ella, y se obliguen a prestar asistencia técnica gratuita durante cinco (5) años a los parceleros socios de las Cooperativas que se constituyan dentro de la parcelación respectiva. Cuando las adjudicaciones no hagan parte de parcelaciones en la cuales participen pequeños propietarios, no tendrán derecho a subsidio.
24. Para la selección de los profesionales o técnicos, que deberá efectuarse mediante concurso de aptitudes que reglamente la Junta Directiva, el Instituto solicitará una relación de inscritos a las asociaciones gremiales de carácter nacional, dando preferencia a quienes se hallen vinculados a la región de ubicación del predio objeto de adjudicación.

### **Integración Junta Liquidadora**

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

### **Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero - CAJA AGRARIA. En Liquidación.**

*Ley 57 de 1931 (Mayo 5)*

Reformatoria de la ley 25 de 1923, sobre establecimientos bancarios, y de las leyes orgánicas del Banco Agrícola hipotecario; y por la cual se crean la Caja

de Crédito Agrario (como una sociedad anónima dependiendo del Banco Agrícola - artículo 21) y la Caja Colombiana de Ahorros. Diario Oficial 21683.

*Ley 33 de 1933 (Noviembre 17)*

Por la cual se adicionan y reforman algunas disposiciones sobre la Caja de Crédito Agrario e Industrial. Dicta medidas sobre la Caja y cambia su denominación por la de Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 22447.

*Decreto 1472 de 1955 (Mayo 27)*

Por el cual se incorpora la Caja Colombiana de Ahorros a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se faculta al gobierno para aportar otros bienes de su propiedad en cambio de acciones de esta última. Diario Oficial 28778.

*Ley 33 de 1971 (Diciembre 22)*

Por la cual se adoptan medidas para aumentar los recursos y descentralizar determinadas funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 34494.

*Decreto 133 de 1976 (Enero 26)*

Por el cual se reestructura el sector agropecuario. Determina la vinculación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero al sector agropecuario y define la integración de la Junta Directiva (Artículos cincuenta y cincuenta y uno).

*Ley 27 de 1981 (Marzo 5)*

Por la cual se prorroga la vigencia de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 35721.

*Ley 16 de 1982 (Enero 20)*

Adopta medidas para aumentar los recursos de la Caja. Diario Oficial 35937.

*Decreto 301 de 1982 (Febrero 4)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo 119 de septiembre 9 / 80, originario de la Junta Directiva de la Caja de

Crédito Agrario, Industrial y Minero. Reforma y actualiza los estatutos de la entidad. Diario Oficial 35951.

*Decreto 2401 de 1983 (Agosto 22)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 406 del 2 de agosto de 1983, originario de la Junta directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba una modificación a los estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en cuanto a las acciones y Secretario General. Diario Oficial 36340.

*Ley 68 de 1983 (Diciembre 30)*

Por la cual se dictan normas sobre el impuesto al valor agregado CIF de las importaciones y su destinación, se adoptan normas para el Instituto de Fomento Industrial IFI y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones en materia tributaria y financiera. Dicta normas sobre capitalización de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (artículos 7 al 12) y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36440.

*Decreto 1599 de 1984 (Junio 26)*

Por el cual se reestructura administrativamente la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, se crean unas sociedades de economía mixta (como filiales de la misma) y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36699.

*Decreto 2319 de 1985 (Agosto 19)*

Por el cual se aprueba un acuerdo de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que reforma los estatutos de dicha entidad. Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja en cuanto a las funciones de la Asamblea, Junta Directiva y el carácter del personal. Diario Oficial 37122.

*Decreto 982 de 1987 (Mayo 29)*

Por el cual se aprueban los Acuerdos número 683 y 706 de 1987, de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba algunas reformas a los estatutos de la Caja. Diario Oficial 37904.

*Decreto 2690 de 1988 (Diciembre 29)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 785 del 28 de diciembre de 1988, originario de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Reforma parcialmente los Estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 38635.

*Decreto 2987 de 1989 (Diciembre 20)*

Por el cual se prueba el Acuerdo número 826 de 1989 originario de la Asamblea de Accionistas – Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba una reforma parcial a los estatutos de la Caja, en cuanto a capital. Diario Oficial 39112.

*Ley 16 de 1990 (Enero 22)*

Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, y se distan otras disposiciones. Define las obligaciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Diario Oficial 39153.

*Ley 45 de 1990 (Diciembre 18)*

Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. Se dictan normas relativas a las instituciones financieras (Título I).

*Decreto 2138 de 1992 (Diciembre 30)*

Por el cual se reestructura parcialmente la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 40703.

*Decreto 600 de 1993 (Marzo 31)*

Por el cual se aprueban los acuerdos números 895 y 896 de diciembre 29/92 y febrero 10/93, respectivamente, de la asamblea general de accionistas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Aprueba el acuerdo que reforma los estatutos de la entidad. Diario Oficial 40814.

*Decreto 663 de 1993 (Abril 2)*

Por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y se modifica su titulación y numeración. Diario Oficial 40820.

*Ley 101 de 1993 (Diciembre 23)*

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Eliminación de la Caja de las actividades relacionadas con el subsidio familiar campesino. Diario Oficial 41149.

*Decreto 2244 de 1995 (Diciembre 22)*

Por el cual se aprueba el acuerdo N°. 931 de fecha 20 de diciembre de 1995, de la junta directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se le concede aprobación para realizar inversiones mediante la constitución de filiales.

*Decreto 1163 de 1996 (Junio 28)*

Por el cual se aprueban los Acuerdos números 941 del 18 de abril de 1996 y 942 del 3 de mayo de 1996, emanados de la Asamblea General de Accionistas de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Diario Oficial 42822.

*Decreto 1061 de 1999 (Junio 23)*

Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 185 de 1995.

Sobre la capitalización en especie a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. Diario Oficial 43615.

*Resolución 0968 de 1999 de la Superintendencia Bancaria (Junio 24)*

Aprueba la conversión en Banco Comercial, especie de establecimientos bancarios de una compañía de financiamiento comercial especializada en leasing, cuya razón social será Banco de Desarrollo Empresarial S.A. (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

*Decreto 1064 de 1999 (Junio 26)*

Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional. Diario Oficial 43615.

*Decreto 1065 de 1999 (Junio 26)*

Por el cual dictan medidas en relación con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A., se reestructura el Banco de Desarrollo Empresarial S.A. y se le trasladan algunas funciones. Diario Oficial 43615.

*Sentencia D-2468 de la Corte Constitucional.*

Declaró Inexequible los decretos leyes 1064 y 1065 de 1999, de los cuales hacen parte las disposiciones acusadas, fueron expedidos por el Presidente de la República con fundamento en las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por el artículo 120 de la Ley 489 de 1998. Como el indicado precepto fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-702 del 20 de septiembre de 1999, «A partir de la fecha de la promulgación de la Ley 489 de 1998» (es decir, desde el 29 de diciembre de 1998, Diario Oficial N° 43458), y los decretos objeto de demanda lo fueron el 26 de junio de 1999, es evidente que, cuando se dictaron, el Presidente de la República carecía por completo de facultades constitucionales para expedir normas con fuerza de ley (artículo 150, numeral 10, de la Constitución). Tales decretos han perdido todo fundamento, desde el instante de su expedición”.

*Resolución 1726 de 1999 (noviembre 19)*

Por medio de la cual se dispone la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, así como su liquidación.

*Decreto 2419 de 1999 (noviembre 30)*

Dicta medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación.

*Resolución Ejecutiva 113 de 2006. (Mayo 12).*

Por la cual se prorroga el término de la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en Liquidación. (Prorroga hasta 10 meses el término de la Liquidación de la Caja). Diario Oficial 46269.

**Objeto**

Constituyen el objeto principal de la Caja Agraria, las siguientes actividades:

1. Las propias de un establecimiento bancario con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1730 de 1991 y normas que lo complementen o sustituyan.
2. Las que correspondan a una compañía aseguradora, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
3. La administración del subsidio familiar del sector primario, con todas sus prestaciones y servicios, de acuerdo con las normas pertinentes de la Ley 21 de 1982 y normas que la complementen o sustituyan.
4. La compra de oro por cuenta del Banco de la República.

**Funciones**

En desarrollo de su objeto social, la Caja Agraria tuvo las siguientes funciones:

1. Celebró y ejecutó, con sujeción a las normas generales y especiales que regían para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tuvieron, con las principales actividades, una relación de medio a fin y que sean necesarios o convenientes para la obtención de los fines que persigue.
2. En cumplimiento de la Ley 16 de 1990 y demás normas concordantes la Caja Agraria otorgó créditos a pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios en las condiciones establecidas en tales disposiciones.
3. La Caja Agraria desarrolló con carácter transitorio y hasta su eliminación total, aquellas actividades distintas de las previstas en el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1730 de 1991 – Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero – que ha venido cumpliendo por asignación legal, tales como la comercialización y elaboración de insumos agropecuarios, la compra-venta de bienes, asistencia técnica y manejo de granjas de fomento. Con posterioridad al 30 de diciembre de 1992 la Caja Agraria se abstuvo de realizar nuevas operaciones vinculadas a estas actividades.

## SECTOR MINAS Y ENERGIA

### Empresa Nacional Minera - MINERCOL LTDA. - En Liquidación.

#### Normas Orgánicas

*Ley 145 de 1959 (diciembre 24)*

Dicta disposiciones sobre esmeraldas y autoriza al gobierno para promover la organización de la Empresa Colombiana de Esmeraldas (artículo 15) Diario Oficial 30136.

*Decreto 912 de 1968 (junio 18)*

Crea la Empresa Colombiana de Esmeraldas. Diario Oficial 32548.

*Decreto 3161 de 1968 (diciembre 26)*

Cambia la denominación a la Empresa Colombiana de Esmeraldas por la de Empresa Colombiana de Minas. Diario Oficial 32693.

*Decreto 122 de 1970 (enero 29)*

Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Minas. Diario Oficial 32994.

*Decreto 2063 de 1980 (agosto 8)*

Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, respecto a las funciones del Gerente General y cuantías para autorización de contratos. Diario Oficial 35584.

*Decreto 2477 de 1984 (octubre 3)*

Asigna unas funciones a la Empresa Colombiana de Minas en relación con el control del comercio de es-

meraldas y determina el procedimiento para ejercerlas. Diario Oficial 36777.

*Decreto 2657 de 1988 (diciembre 23)*

Crea el Fondo de Fomento de Metales Preciosos.

*Ley 2ª. De 1990 (enero 2)*

Autoriza al gobierno para transformar la empresa en una sociedad de economía mixta. Diario Oficial 39127.

*Decreto 1376 de 1990 (junio 29)*

Expide los estatutos básicos de organización y funcionamiento de la sociedad Minerales de Colombia S.A. Diario Oficial 39449.

*Decreto 1377 de 1990 (junio 29)*

Desarrolla parcialmente la ley 2ª de 1990. Diario Oficial número 39449.

*Escritura pública no. 2970 de 1990 (julio 12)*

Notaría veinticinco de Santafé de Bogotá. Constitución de la sociedad minerales de Colombia S.A.

*Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)*

Reestructura el Ministerio de Minas, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A. MINERALCO. Diario Oficial número 40704.

*Decreto 788 de 1994 (abril 19)*

Aprueba los estatutos de Minerales de Colombia. Diario Oficial 41326.

*Decreto 0094 de 1993 (enero 15)*

Fija las condiciones y los porcentajes de participación del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y química - INGEOMINAS, del instituto de ciencias nucleares y Energías Alternativas - Inea y de Minerales de Colombia S.A. - MINERALCO, en la constitución de la sociedad Empresa Colombiana de Carbón Ltda. - Ecocar-bón y determina el grado de tutela administrativa.

*Decreto 1674 de 1997 (junio 27)*

Suprime unas dependencias del Ministerio de Minas y Energía, entre ellas, la Dirección General de Mi-

nas, la subdirección de evaluación de proyectos, la subdirección de ingeniería, la división legal de minas y las divisiones regionales de minas, cuyas funciones serán asumidas por MINERCOL Ltda.

*Decreto 1679 de 1997 (junio 27)*

Fusiona las sociedades Minerales de Colombia S.A. - MINERALCO S.A. y Colombiana de Carbón limitada - ECOCARBON Ltda., en la Empresa Nacional Minera Ltda - MINERCOL Ltda.

*Decreto 2624 de 1998 (diciembre 22)*

Traspaso de funciones del Ministerio de Minas y Energía a la Empresa Nacional Minera limitada, MINERCOL Ltda.

*Decreto 254 de 2004 (enero 28)*

Ordena la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Ltda. MINERCOL Ltda. Plazo para la liquidación: 2 años.

*Decreto 3081 de 2004.*

Por medio del cual se modifica el Decreto 254 de 2004 por el cual se ordena la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., Empresa Industrial y Comercial del Estado.

*Decreto 116 de 2006 (enero 17)*

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación y por ende, la existencia legal de MINERCOL LTDA en Liquidación, previsto en el artículo 1° del Decreto 254 de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006.

*Decreto 4555 de 2006 (diciembre 26)*

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación y por ende, la existencia legal de MINERCOL LTDA en Liquidación, hasta el 31 de marzo de 2007.

## **Objeto**

Administración de los recursos mineros y carboníferos, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera y carbonífera y administración del recaudo

do y distribución de las contraprestaciones económicas respectivas. Se exceptúan el Proyecto carbonífero del Cerrejón Zona Norte y los hidrocarburos.

## **Funciones**

1. Administrar por delegación, en forma técnica y eficiente los recursos mineros y carboníferos del país y velar por su explotación racional.
2. Contratar la exploración, construcción y montaje, beneficio y explotación, transporte y transformación de los recursos mineros y carboníferos del país.
3. Fomentar el fortalecimiento de la infraestructura para el transporte de minerales energéticos y no energéticos y coordinar las actividades de comercialización y transformación de estos recursos.
4. Controlar técnicamente la exploración, construcción y montaje y explotación racional de los yacimientos. Tomar todas las medidas técnicas y económicas indispensables para la conservación de los yacimientos minerales de propiedad nacional o particular, para asegurar que la exploración y explotación de los mismos se realice en forma técnica y económica y asegure la utilización y aprovechamiento de los recursos en forma racional e integral.
5. Recaudar y distribuir las contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de estos recursos con sujeción a las leyes que regulan la materia y recaudar, distribuir y transferir las regalías derivadas de la explotación de minerales, que de conformidad con los decretos 145 de 1995 y 600 de 1996 debía atender ECOCARBON, MINERALCO y/o el Ministerio de Minas y Energía. En general atender el recaudo, distribución y transferencia de regalías de acuerdo con la normatividad aplicable.
6. Promover el desarrollo de la industria minera y carbonífera para que sea autosostenible, moderna técnica y competitiva.

7. Ejercer una adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y derechos relacionados con las actividades de minería y realizar las labores con las actividades de minería y realizar las labores de control y fiscalización a las explotaciones mineras. Para el efecto MINERCOL Ltda., podrá, de acuerdo con las normas vigentes, imponer sanciones y tomar las medidas necesarias para lograr que la exploración y explotación de yacimientos se realice de conformidad con la ley.
8. Tramitar las solicitudes de títulos mineros, otorgarlos y celebrar los contratos de minería, de conformidad con la Ley, sobre los yacimientos minerales de propiedad de la Nación, ubicados en cualquier área del territorio nacional y de los espacios marítimos o trayectos fluviales.
9. En consecuencia MINERCOL Ltda. debe tramitar los asuntos relacionados con el otorgamiento de títulos mineros y en general con el ejercicio del derecho a explotar y explorar los recursos minerales.
10. Adoptar las medidas necesarias, en coordinación con las demás autoridades competentes, para garantizar la ejecución de las labores mineras en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades propias del sector minero.
11. Promover y propiciar el desarrollo tecnológico del subsector minas y la exploración y explotación de los minerales que maneja.
12. Velar por la preservación del ambiente en el desarrollo de los planes y programas del subsector, con el fin de garantizar la conservación y restauración de los recursos y el desarrollo sostenible, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y ambiental señalados por la autoridad ambiental competente.
13. Coordinar con las entidades competentes creación y utilización de bases de datos, sistemas de información y archivos técnicos necesarios para la actividad de este sector.
14. Prestar asistencia técnica al sector minero y fomentar el desarrollo de las actividades mineras a través de formas asociativas.
15. Estudiar desde el punto de vista técnico y conceptuar sobre los proyectos de exploración, explotación, transporte, beneficio, fundición, transformación, aprovechamiento y comercialización de yacimientos minerales y estudiar y emitir conceptos técnicos sobre los proyectos de exploración, explotación, transporte, beneficio, manufactura, mercadeo y distribución de minerales que pretendan adelantar los particulares y otras entidades descentralizadas.
16. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión, aportes, subcontratos de exploración y explotación que se suscriban en desarrollo de los aportes, reconocimientos de propiedad privada, y en general todos los títulos mineros.
17. Estudiar las solicitudes de exención de derechos de aduana para la importación de equipos y maquinarias destinados a la industria minera y controlar su destinación y empleo.
18. Liquidar de conformidad con las disposiciones legales las participaciones, regalías, cánones o impuestos que se causen por la exploración y explotación de yacimientos minerales.
19. Efectuar estudios de ingeniería, topográficos, cartográficos, fotogramétricos y geofísicos relacionados con la localización de las áreas objeto de las solicitudes de licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión, aportes, subcontratos de exploración y explotación que se suscriban en desarrollo de los aportes, reconocimiento de propiedad privada, y en general de todos los títulos mineros y otras áreas nuevas de oficio. Además realizar las investigaciones químicas y metalúrgicas.

20. Organizar y operar el Sistema de Registro Minero Nacional.

21. Llevar el registro de producción, industrialización, comercialización y exportación de otro en polvo, en barra o amonedado.

22. Asesorar a los mineros en los estudios técnicos y económicos necesarios para el aprovechamiento racional de los recursos mineros y para la obtención de créditos.

23. Recibir en delegación de parte de la entidad competente la facultad de otorgar permisos y licencias ambientales inherentes a la exploración, explotación, beneficio, transporte y comercialización de minerales.

24. Ejercer todas las demás que se requieran para el desarrollo de su objeto social y que le sean asignadas de conformidad con las normas legales y sus estatutos.

## **SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

### **Instituto de Fomento Industrial - IFI - En Liquidación.**

*Decreto 2207 de 1993.*

Por medio del cual se aprueba el acuerdo número 618 del 24 de septiembre de 1993, que reforma, compila y actualiza los estatutos del Instituto de Fomento Industrial, IFI. Diario Oficial 41103.

*Decreto 896 de 1995 (junio 1°)*

Por medio del cual se aprueba el Acuerdo número 627 del 26 de enero de 1995, que adopta una reforma de los Estatutos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, contenidos en el Decreto 2207 del 4 de noviembre de 1993. Diario Oficial 41875.

*Decreto 1865 de 1998 (septiembre 10)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 646 del 28 de julio de 1998, que adopta una reforma de los Estatutos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, contenidos en los Decretos número 2207 del 4 de noviembre de 1993 y número 896 del 1° de junio de 1995. Diario Oficial 43385.

*Decreto 2590 de 2003 (septiembre 12)*

Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI.  
Plazo para la liquidación: 2 años.

*Decreto 973 de 2004 (marzo 31)*

Por el cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 2590 de 2003. Diario Oficial 45509.

*Decreto 2777 de 2005 (agosto 12)*

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2006".

*Decreto 333 de 2006 (febrero 6)*

Por el cual se adiciona el decreto 2590 de 2003, modificado por los decretos 973 y 4380 de 2004 y 2777 de 2005. Adiciona el artículo 18 del decreto 2590 de 2003, en el sentido de que el IFI de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería y para los fines del proceso que adelanta, podrá readquirir parte de los activos de que trata el presente artículo a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Decreto 2507 de 2006 (julio 29)*

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

*Decreto 4544 de 2006 (diciembre 26)*

Por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003. Modifica el plazo para la liquidación del Instituto el cual deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2007.



## Objeto

EL Instituto de Fomento Industrial tuvo como objeto social principal el contemplado en los artículos 250 y 253 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero (Decreto – Ley 663 de 1993), pero desarrollando las operaciones que le están autorizadas únicamente como banco de segundo piso.

## Funciones

1. Promover el desarrollo del sector real de la economía, mediante operaciones de redescuento de cualquier naturaleza y demás operaciones de banca de segundo piso o financieras que no comporten riesgo directo contra el patrimonio del IFI, y que resulten apropiadas para el logro del objeto social asignado al IFI.
2. Efectuar las operaciones de cambio que le autoricen las normas vigentes.
3. Celebrar contratos para la administración de proyectos o de recursos, y para la prestación de servicios de banca de inversión que guarden relación de conexidad con las finalidades establecidas en su objeto social. En desarrollo de esta función, el Instituto de fomento Industrial podrá (I) Celebrar convenios interadministrativos y contratos con particulares para la conceptualización, desarrollo, coordinación y ejecución de proyectos de banca de inversión. (II) Celebrar convenios interadministrativos para la gestión y administración de recursos, como mecanismo para la administración financiera de Proyectos de Desarrollo; (III) Actuar como ejecutor o agente financiero de contratos de empréstito con entidades multilaterales de crédito o de cooperación internacional y de subsidios o recursos entregados a cualquier otro título con destino al fomento y promoción de actividades productivas en el país; (IV) Estructurar y promocionar proyectos y gestionar procesos de participación privada para la puesta en marcha de Proyectos de Desarrollo.

4. Adquirir los bienes que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones y negocios, y para la prestación de los servicios que le son propios.
5. Vender o negociar sus activos, efectuar procesos de titularización respecto de los mismos, y desarrollar cualquiera otra operación que conduzca a la movilización de activos como mecanismo para la obtención de recursos con destino a su operación.
6. Recibir depósitos de las entidades públicas a término fijo y canalizar subsidios del Gobierno Nacional, de Gobiernos Extranjeros, de entidades multilaterales de crédito y de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, con fines de fomento al desarrollo.
7. Captar recursos para el desarrollo de su objeto social a través de la celebración de contratos de crédito externo, o de instrumentos negociables del mercado de capitales que no representen captación de recursos del público a corto plazo o a la vista, con la excepción prevista en el literal e, del artículo quinto de los presentes estatutos.
8. Girar, aceptar, endosar o negociar títulos valores.
9. Las demás que resulten necesarias y apropiadas para el desarrollo de su actividad como Banco de Desarrollo de Segundo Piso.
10. Celebrar toda clase de actos o negocios jurídicos relacionados con el objeto social y las funciones del Instituto que han sido definidas en los estatutos, y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones directa o indirectamente asociados con la existencia y actividades de la institución.

## Disolución y Liquidación

Disuélvese y adelántese la liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como estable-

cimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para todos los efectos, se denominará “Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación” también podrá denominarse “IFI en Liquidación.”

### **Funciones del Liquidador**

El liquidador adelantará el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, dentro del marco de las atribuciones señaladas en el presente decreto y tendrá las funciones previstas en la ley, en particular las establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio, en el inciso único del numeral 1 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de las leyes sociales, el liquidador deberá incluir en el inventario la totalidad de las obligaciones contingentes que surjan de las reclamaciones que se presenten de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003.

## **SECTOR AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

### **Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE - En liquidación.**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 200 de 1939, (enero 28).*

Crea la Oficina denominada Instituto de Crédito Territorial y le asigna funciones. Diario Oficial número 23989.

*Decreto 94 de 1957. (mayo 29)*

Crea el Instituto como entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio. Diario Oficial número 29407.

*Decreto 77 de 1987 (enero 15)*

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los Municipios, Asigna funciones al Instituto. Diario oficial 37757.

*Ley 9ª de 1989. (enero 11)*

Sobre desarrollo municipal. Dicta normas sobre Instituto de Crédito Territorial ICT. Diario oficial 38650.

*Ley 3ª de 1991.*

Crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 1830 de 1997 (julio 18)*

Aprueba el Acuerdo No. 011 del 7 de mayo de 1997 que establece los Estatutos Internos del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE”.

*Decreto 1831 de 1997 (julio 18)*

Aprueba el Acuerdo No. 012 del 7 de mayo de 1997 que adopta la Estructura Interna del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE- y se determinan las funciones de sus dependencias.

*Ley 388 de 1977 (julio 18)*

Sobre formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

*Ley 546 de 1999 (diciembre 23)*

Se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

*Ley 708 de 2001 (noviembre 29)*

Por la cual se establecen normas relacionadas con el

subsidio familiar de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 554 de 2003 (marzo 10)*

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y se ordena su liquidación.

Plazo para la liquidación: 2 años.

*Decreto 3100 de 2004 (septiembre 23)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 554 de 2003 por medio del cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y se ordena su liquidación.

*Decreto 600 de 2005 (marzo 5)*

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE – en liquidación, señalado en el artículo 1° del Decreto 554 de 2003.

Prórroga para la Liquidación: 2 años a partir del 13 de marzo de 2005.

### **Objeto**

El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “INURBE” tendrá como objeto fomentar las soluciones de vivienda de interés social y promover la aplicación de la Ley 9a. de 1989 o las que la modifiquen, adicionen o complementen para lo cual prestará asistencia técnica y financiera a las administraciones locales y seccionales y a las organizaciones populares de vivienda, así como también, administrará los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda.

### **Funciones**

Coordinar sus actividades con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para el desarrollo de las políticas respectivas y la aplicación de la Reforma Urbana. En especial coordinará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero los pla-

nes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito de esa entidad para vivienda rural.

Administrar los recursos nacionales del Subsidio Familiar de Vivienda, en coordinación con las administraciones locales, para la construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas previstas en la Ley 3a. de 1991 y sus decretos reglamentarios.

Prestar Asistencia Técnica a los Municipios, Distritos, Administraciones Seccionales, Regiones, Provincias, Asociaciones de Municipios, Territorios Indígenas y Areas Metropolitanas, para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la Reforma Urbana.

Otorgar crédito a Municipios, Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Organizaciones Populares de Vivienda y entidades ejecutoras, a través de intermediarios financieros o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social.

Otorgar, excepcionalmente, créditos hipotecarios directamente o a través de intermediarios financieros, o con garantías bancarias, para el desarrollo de programas de soluciones de vivienda de interés social; o aquellos créditos de que trata el artículo 119 de la Ley 9a. de 1989.

Fomentar las Organizaciones Populares de Vivienda y prestarles asistencia técnica.

Investigar y desarrollar metodologías y tecnologías apropiadas para la ejecución de los programas de vivienda de interés social y de la reforma urbana.

Promover y fomentar centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas destinados a soluciones de vivienda de interés social.

Ejecutar proyectos para el desarrollo de soluciones de vivienda de interés social, dando prioridad a aquellos

realizados en asocio con las administraciones locales o las Organizaciones Populares de Vivienda; y excepcionalmente, adelantarlos de manera directa, mediante expreso encargo de su Junta Directiva, aprobado con el voto favorable e indelegable del Ministro de Desarrollo.

Evaluar, con base en la política de vivienda de interés social, la participación de las Cajas de Compensación Familiar que concurren en la financiación del Subsidio Familiar de Vivienda. El resultado de esta evaluación deberá ser forzosamente tenido en cuenta por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Celebrar encargos de gestión, sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Ley para los establecimientos públicos.

Hacer parte como socio de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector de vivienda de interés social y la reforma urbana, previa autorización legal. En todo caso, la vinculación del INURBE a estas entidades requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

Las demás funciones señaladas al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE por la Ley 9a. de 1989, y las que se le asignen de acuerdo a la Ley y sus normas reglamentarias.

### **Integración de la Junta Liquidadora**

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien podrá delegar en el Viceministro de Vivienda y desarrollo Territorial.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Dos representantes del Presidente de la República.

Sus miembros estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la Ley para los miembros de juntas directivas de entidades descentralizadas del orden nacional.

## **SECTOR COMUNICACIONES**

### **Administración Postal Nacional - ADPOSTAL - En Liquidación.**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 68 de 1916 (Diciembre 15)*  
Organiza el Servicio de Giros Postales.

*Decreto 3267 de 1963 (Diciembre 20)*  
Le da la denominación de Administración Postal Nacional.

*Decreto 129 de 1976 (Enero 26)*  
Reorganiza el Ministerio de comunicaciones y dicta disposiciones sobre ADPOSTAL.

*Decreto 2103 de 1987 (Noviembre 6)*  
Aprueba los estatutos de ADPOSTAL.

*Decreto 2124 de 1992 (Diciembre 29)*  
Reestructura la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL.

*Decreto 2247 de 1993 (Noviembre 11)*  
Adopta los Estatutos de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL.

*Acuerdo 008 de 2002 (Mayo 28)*  
Adopta los Estatutos de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL.

*Decreto 3525 de 2004 (Octubre 26)*  
Por el cual se otorga una autorización. (Para la creación de una entidad entre INRAVISION y ADPOSTAL).

*Decreto 2853 de 2006. (Agosto 25).*

Por el cual se suprime la Administración Postal Nacional – “ADPOSTAL” -, y se ordena su Liquidación.

*Decreto 2854 de 2006. (Agosto 25)*

Por el cual se designa el Garate de la prestación del servicio público postal a cargo de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL – hoy en Liquidación

### **Objetivo**

La prestación y la explotación económica de los servicios postales que mediante concesiones le confiera el Ministerio de Comunicaciones.

### **Funciones**

1. Administrar y prestar los servicios de correspondencia urbana, nacional e internacional, giros postales, correo electrónico servicios postales especiales y todos los que le sean otorgados conforme a la ley.
2. Estudiar y desarrollar sistemas y técnicos que contribuyan de manera eficaz a la modernización, ampliación y perfeccionamiento de los servicios postales.
3. Adelantar las acciones para la adecuada utilización de los servicios de asistencia y cooperación técnica en materia postal a escala nacional e internacional.
4. Promover y desarrollar con entidades afines de otros países el intercambio de servicios y participar en las reuniones de Unión Postal Universal UPU y Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP y demás organismos internacionales.
5. Conservar, enriquecer y difundir las colecciones postales que formen parte del patrimonio cultural de la nación.
6. Celebrar contratos de recolección, conducción y distribución del correo, vigilancia y cumplimiento

en forma directa y permanente de conformidad con las normas que rijan la materia.

7. Emitir en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiar, promover, vender y desarrollar comercialmente la filatelia.
8. Administrar los fondos que recaude, consultando criterios de rentabilidad y eficiencia.
9. Definir las tarifas y precios de los servicios a su cargo, gestionar la adopción de aquellas y tomar las medidas pertinentes para su desarrollo dentro del marco legal que rijan la materia.
10. Liquidar cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta respecto de los cuales solo podrán concederse las franquicias que establezca la ley.
11. Administrar fondos o celebrar contratos para su administración, que contribuyan a fomentar el bienestar social del personal y al mejor desarrollo del objeto y de las funciones de la empresa.
12. Promover, constituir, organizar y participar en sociedades e instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la empresa.
13. Las demás funciones que le señale la ley, le encomiende el gobierno o se prevean en los tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, al igual que las derivadas de los convenios internacionales que versen sobre materias postales, todo dentro de los fines de ADPOSTAL.

### **Integración Junta Directiva**

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá

Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República. De su libre nombramiento y remoción.

**SECTOR TRANSPORTE****Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS - En liquidación.****Normas Orgánicas***Ley 21 de 1988 (febrero 1°)*

Adopta el programa de recuperación del servicio público de transporte ferroviario nacional, prevé a su financiación y dicta otras disposiciones. Diario oficial número 38197.

*Decreto 1588 de 1989 (julio 18)*

Crea la Empresa Colombiana de Vías Férreas y dicta normas para su funcionamiento.

*Decreto 1587 de 1989 (julio 18)*

Dicta normas generales para la organización y operación del sistema de transporte público ferroviario nacional.

*Decreto 353 de 1990 (febrero 5)*

Aprueba los estatutos internos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

*Decreto 916 de 1990 (mayo 2)*

Aprueba la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

*Decreto 614 de 1991 (marzo 4)*

Aprueba los estatutos internos de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

*Decreto 615 de 1991 (marzo 4)*

Aprueba la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Vías Férreas.

*Ley 105 de 1993 (diciembre 30)*

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones. Diario Oficial Número 41158.

*Decreto 1915 de 1995 (noviembre 3)*

Aprueba el Estatuto Interno de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-.

*Decreto 1916 de 1995 (noviembre 3)*

Se aprueba la estructura interna de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-.

*Decreto 101 de 2000 (Febrero 2)*

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 1791 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías y se ordena su liquidación. D.O. N°. 45231.

*Decreto 2089 de 2005 (junio 21)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación. Amplia hasta el 26 de junio de 2007 el plazo para la liquidación.

*Decreto 83 de 2005 (enero 17)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1791 de 2003, por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS. Elimina la Junta Liquidadora.

**Objeto**

La Empresa Colombiana de Vías Férreas FERROVIAS - tendrá por objeto principal mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional.

**Funciones**

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales del Gobierno Nacional sobre la utilización y explotación del sistema ferroviario nacional.

2. Planear y supervisar la operación y la seguridad del Modo Férreo, y fijar las tarifas, los peajes y las tasas correspondientes a la utilización del sistema; de conformidad con las políticas generales que fije el Ministerio de Transporte al respecto, y someter éstas a aprobación del Ministro.
3. Ejercer control y vigilancia sobre la regulación establecida para la operación, la seguridad y la utilización del sistema férreo.
4. Coordinar el proceso licitatorio correspondiente, adjudicar las concesiones, y administrar y vigilar el correcto desarrollo de las mismas, dentro del propósito de lograr la participación del sector privado en proyectos de infraestructura férrea.
5. Construir, rehabilitar y/o mantener, a través de contratos externos, las partes del sistema férreo no entregadas en concesión, de acuerdo con políticas y necesidades de la Empresa.
6. Controlar el tráfico en toda la red férrea.
7. Apoyar la creación y desarrollo de empresas de transporte férreo.
8. Asesorar a entidades territoriales y/o descentralizadas del país que muestren interés en el desarrollo de inversiones en el sistema férreo nacional, regional, local y/o anexidades.
9. Expedir los actos y celebrar los contratos indispensables para el cumplimiento de su objeto; y
10. Las demás que, correspondiendo con su objeto, sean necesarias para el cumplimiento del mismo.

## SECTOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### Sociedad CAJANAL S.A. EPS - En Liquidación

#### Normas Orgánicas

*Decreto 1777 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se escinde la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, y se crea la Cajanal S.A. EPS.

*Decreto 63 de 2004 (enero 15)*

Se establece la estructura de Sociedad Cajanal S.A. EPS.

*Decreto 4409 de 2004 (diciembre 30)*

Por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Sociedad Cajanal S.A. EPS.

*Decreto DECRETO 4673 (diciembre 28)*

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Sociedad Cajanal S. A. EPS.

#### Objeto

Promover, organizar, garantizar y prestar, directa o indirectamente, los servicios de salud a sus afiliados y usuarios, para lo cual podrá desarrollar las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

#### Funciones

1. Promover la afiliación y efectuar el registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea a través del régimen contributivo o del subsidiado, garantizando la libre escogencia del usuario, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las cuales atiendan a sus afiliados.

2. Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, la información relativa a la afiliación, a las novedades laborales y a los recaudos por cotizaciones.
3. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de los eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades de alto costo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización, UPC, correspondientes.
5. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud.
6. Implementar sistemas de control de costos y establecer los procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los afiliados.
7. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad y maternidad.
8. Organizar la prestación de los servicios de salud de los afiliados de los regímenes exceptuados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando las entidades responsables de los mismos celebren contrato para tal efecto.
9. Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Entidades Promotoras de Salud.

### **Composicion de la Junta Directiva**

La Junta Directiva de Cajanal S. A. EPS estará integrada por siete (7) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

## **Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla - En Liquidación**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 1750 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado.

*Decreto 1761 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se aprueba la estructura de la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla.

*Decreto 2505 de 2006 (Julio 29)*

Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla y se ordena su liquidación.

### **Objeto**

La prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

### **Funciones**

1. Prestar los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y reglamentarias que la modifiquen o adicionen.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Celebrar los contratos que requiera la entidad para la prestación eficiente y efectiva de los servicios de salud.
4. Prestar en forma oportuna los servicios de consulta, urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, programas de promoción y mantenimiento de la salud a los usuarios.



5. Asociarse para la compra de insumos y servicios, vender los servicios o paquetes de servicios de salud.

6. Contratar con las personas jurídicas constituidas por sus ex funcionarios o en las que éstos hagan parte que hubieren salido como consecuencia de procesos de reestructuración en la entidad, para permitir la correcta prestación del servicio de salud, de conformidad con los parámetros fijados por la Junta Directiva.

7. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social del Estado.

8. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en las disposiciones legales vigentes.

9. Proveer información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios respecto de sus deberes y derechos en lo concerniente a la prestación del servicio de salud.

10. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le sean asignadas conforme a las normas legales

### **Integración Junta Directiva**

La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, los cuales deberán pertenecer a los sectores políticos - administrativo, científico del área de la salud y de la comunidad, para un período institucional de tres (3) años, así:

Del sector político administrativo, tres (3) miembros:

- a) El Ministro de la Protección Social o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director General de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social;
- c) Un representante del Presidente de la República.

Del sector científico del área de la salud, dos (2) miembros:

- a) Un decano de las facultades de ciencias de la salud escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por las universidades que tengan sede en el área de influencia de la respectiva Empresa Social del Estado;
- b) Un miembro de la Academia Nacional de Medicina escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dicha institución;

Del sector de la comunidad, dos (2) miembros:

- a) Un representante de las Centrales Obreras escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada por dichas organizaciones;
- b) Un representante de una asociación de usuarios del sector de la salud legalmente constituida escogido por el Ministro de la Protección Social de terna enviada para tal fin.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto el Gerente General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que la Junta Directiva o el Gerente General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.



28

**Entidades  
Liquidadas**

**SECTOR HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO****Compañía de Financiamiento Comercial - COFINPRO  
- Entidad Liquidada***Decreto 3181 de 2002 (diciembre 20)*

Por el cual se dispone la disolución y liquidación de la Compañía de Financiamiento Comercial - COFINPRO S.A.

*Decreto 4298 de 2004 (diciembre 20)*

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 3181 de 2002.

*Decreto 3286 de 2005 (septiembre 19)*

Se modifica parcialmente el Decreto 4298 de 2004. El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 20 de octubre de 2005.

**Objeto**

El objeto original de la compañía fue el de manejar, aprovechar e invertir fondos provenientes del ahorro privado, mediante la captación de dineros o valores del público y la emisión de certificados de depósito a término para colocarlos entre el público, así como las demás operaciones contempladas en las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones aplicables a compañías de financiamiento comercial.

Hoy en día por encontrarse en proceso de desmonte, se encuentra suspendida esta actividad limitándose a la venta de bienes, recuperación de cartera y cancelación de CDTs que aún se encuentren vigentes.

**Integración Junta Liquidadora**

Un representante del Presidente de la República.

Dos representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Uno o varios representantes nombrados por FOGAFIN.

Adicional a esta composición, las entidades deben nombrar un número igual de suplentes.

**SECTOR AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL****Fondo de Cofinanciación  
para la Inversión Rural - DRI  
- Entidad Liquidada****Normas Orgánicas***Ley 47 de 1985 (mayo 31)*

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo Rural Integrado y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 37000.

*Decreto 77 de 1987 (enero 15)*

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Reorganiza el Fondo (artículos 43 a 56). Diario Oficial 37757.

*Decreto 2004 de 1987 (octubre 23)*

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo de Desarrollo Rural Integrado, Fondo DRI, adoptados por el Acuerdo número 001 del 25 de agosto de 1987. Diario Oficial 38095.

*Decreto 2513 de 1988 (diciembre 2)*

Por el cual se adiciona el decreto 2519 de 1987 mediante el cual se aprobó la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo Rural Integrado. Aprueba la creación de la Gerencia Regional del Quindío. Diario Oficial 38603.

*Decreto 107 de 1989 (enero 13)*

Por el cual se reglamentan los Comités DRI. Diario Oficial 38654.

*Decreto 501 de 1989 (marzo 13)*

Por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y se determinan las

funciones de sus dependencias. Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre la Junta Directiva del Fondo (artículos 129 a 131). Diario Oficial 38739.

*Decreto 2428 de 1989 (octubre 24)*

Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Fondo de Desarrollo Rural Integrado – DRI, adoptado por el Acuerdo número 75 del 22 de agosto de 1989. Diario Oficial 39036.

*Decreto 2132 de 1992 (diciembre 29)*

Reestructura y fusiona entidades y dependencias de la administración nacional. Diario Oficial 40704.

*Acuerdo 028 de 1993 del Ministerio de Agricultura (agosto 23)*

Por el cual se modifica la estructura Orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI.

*Decreto 2585 de 1993 (diciembre 23)*

Aprueba los estatutos del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI. Diario Oficial 41151.

*Ley 101 de 1993 (diciembre 23)*

Autoriza al Fondo para cofinanciar programas de desarrollo rural con organizaciones campesinas o con las comunidades de productores organizados. Diario Oficial 41149.

*Decreto 2643 de 1993 (diciembre 29)*

Aprueba el Acuerdo No.028 del 23 de agosto de 1993 que establece la estructura interna y determina las funciones de las dependencias del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI. Diario Oficial 41155.

*Decreto 2620 de 1994 (noviembre 29)*

Por el cual se modifica la conformación de las Juntas Directivas del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI y del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, y se reglamenta la elec-

ción de los representantes de las entidades gremiales del sector agropecuario y de las asociaciones campesinas ante la Junta del DRI y del de estas últimas ante el INAT.

*Acuerdo 011 de 2001 (noviembre 27)*

Por el cual se adoptan los estatutos internos del fondo de Cofinanciación para la inversión rural DRI.

*Decreto 2863 de 2001 (diciembre 24)*

Por el cual se modifica la estructura del Fondo de Cofinanciación para la inversión rural DRI y se determinan las funciones de sus dependencias.

*Decreto 1290 de 2003. (mayo 21)*

Por el cual suprime el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural –DRI y se ordena su liquidación. Plazo para la liquidación: dos (2) Años. Diario Oficial 45196.

*Resolución 778 de 2004. (diciembre 28)*

Por medio de la cual se declara terminado el proceso de liquidación del Fondo de Cofinanciación Para la Inversión Rural DRI, ordenado mediante Decreto 1290 del 21 de mayo de 2004.

## **Objeto**

El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural - DRI tuvo como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de inversión para las áreas rurales en general y especialmente en las áreas de economía campesina y en zonas de minifundio, de colonización y las de comunidades indígenas, que sean presentados por las respectivas entidades territoriales, en materias tales como asistencia técnica, comercialización incluida la post - cosecha, proyectos de irrigación, rehabilitación y conservación de cuencas y microcuencas, control de inundaciones, acuicultura, pesca, electrificación, acueductos, subsidios a la vivienda rural, saneamiento ambiental y vías veredales cuando hagan parte de un proyecto de desarrollo rural integrado.

## Funciones

1. Las asignadas por la ley en materia de cofinanciación al Fondo de Desarrollo Rural Integrado;
2. Adoptar, en coordinación con los demás Fondos a que se refiere este Decreto, las reglamentaciones sobre el sistema de cofinanciación relativas a las materias de que trata el artículo 23;
3. Celebrar contratos de cooperación científica y técnica con entidades nacionales o extranjeras, para la mejor realización de su objeto;
4. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con su objeto.
5. Las demás que le asignen la Constitución o la ley.

## Integración Junta Liquidadora

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

## Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA - Entidad Liquidada

### Normas Orgánicas

*Ley 13 de 1990 (enero 15)*

Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca. Crea el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA y dicta otras disposiciones.

Diario Oficial 39143.

*Decreto 1334 de 1991 (mayo 23)*

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, adoptados

mediante acuerdo numero 001 del 11 de abril de 1991. Diario Oficial 39836.

*Decreto Reglamentario 2256 de 1991 (octubre 4)*

Reglamenta la Ley 13 de 1990. Diario Oficial 40079.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, organiza el Sector Nacional Ambiental – SINA y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41146.

*Decreto 245 de 1995 (febrero 3)*

Por el cual se ajusta la estructura interna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se determina la estructura interna del Incora y se dictan otras disposiciones.

*Acuerdo 14 de 1995 (noviembre 7)*

Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA y se determinan las funciones de sus dependencias. Emanado de la Junta Directiva del INPA.

*Decreto 2333 de 1995 (diciembre 29)*

Por el cual se aprueba el acuerdo 000014 del 7 de noviembre de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, mediante el cual se establece su Estructura Interna y se determina las funciones de sus dependencias.

*Decreto 1293 de 2003. (mayo 21)*

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA y se ordena su liquidación. Diario Oficial 45196.

*Resolución 430 de 2004 (diciembre 24)*

Por medio de la cual se declara terminado el proceso de Liquidación del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, ordenado mediante Decreto 1293 del 21 de Mayo de 2004.

## Objeto

El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, tuvo como OBJETO contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional y adecuada de los recursos pesqueros y acuícolas.

## Funciones

1. Ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional.
2. Contribuir en la formulación de la política pesquera nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.
3. Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera.
4. Adelantar las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización.
5. Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos.
6. Otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.
7. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que deben cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.
8. Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuará en coordinación con la Armada Nacional.
9. Realizar directamente actividades pesqueras o por asociación, previa autorización del Ministerio de Agricultura, con empresas, comunidades, cooperativas y otras entidades, o personas nacionales o extranjeras.
10. Promover y construir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, sociedades o compañías para el ejercicio de la actividad pesquera y participar en ellas como socio, previa autorización del Ministerio de Agricultura.
11. Proponer a la entidad estatal competente el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.
12. Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras, con el fin de no exceder la captura permisible.
13. Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente la magnitud de los recursos pesqueros, susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.
14. Promover la actividad pesquera artesanal con miras a elevar el nivel socio-económico del pescador.
15. Estimular, regular, supervisar y controlar las actividades de acuicultura.
16. Desarrollar programas de capacitación del personal vinculado a las diferentes fases de la actividad pesquera, en forma directa o en coordinación con el SENA u otros organismos especializados.

17. Promover la industrialización y comercialización de los productos pesqueros y fomentar su consumo interno, en coordinación con otras entidades competentes.

18. Propugnar por el estímulo a la exportación de productos pesqueros, identificando mercados y oportunidades para su colocación.

19. Contribuir en la formulación de la política pesquera y acuícola nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

20. Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera y acuícola.

21. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que debe cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.

22. El establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reserva para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo, delimitar las áreas que con exclusividad se destinen a la pesca artesanal.

23. Determinar la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.

24. Integrar, en calidad de miembro, el Consejo Nacional de Pesca CONALPES, de que trata el artículo 23 de la Ley 13 de 1990.

25. Las demás que le sean asignadas por la Ley, o mediante reglamento que expida el Gobierno Nacional.

### **Integración Junta Directiva**

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

### **Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)*

Crea el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología como establecimiento público. Diario Oficial 32617.

*Decreto 132 de 1976 (enero 26)*

Transforma el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras. Diario Oficial 34494.

*Decreto 208 de 1978 (febrero 6)*

Aprueba los estatutos de la entidad. Diario Oficial 34959.

*Decreto 3234 de 1986 (octubre 14)*

Aprueba una modificación de los estatutos del HIMAT. Diario Oficial 37673.

*Ley 30 de 1988 (marzo 18)*

Sobre Reforma Agraria. Crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras y Distritos de Riegos bajo la administración del HIMAT. Diario Oficial 38264.

*Decreto 501 de 1989 (marzo 13)*

Reestructura el Sector Agropecuario y dicta normas sobre la Junta Directiva del Instituto (artículos 137 a 139). Diario Oficial 38739.

*Decreto 1491 de 1989 (julio 10)*

Aprueba el acuerdo que determina la Estructura Orgánica y fija las funciones de las dependencias del Instituto. Diario Oficial 38891.



*Decreto 2135 de 1992 (diciembre 30)*

Reestructura el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras. Diario Oficial 40703.

*Decreto 1589 de 1993 (agosto 17)*

Adoptó los estatutos de la entidad. Diario Oficial 40995.

*Ley 41 de 1993 (enero 25)*

Organiza el subsector de adecuación de tierras y establece sus funciones. Diario Oficial 40731.

*Ley 90 de 1993 (diciembre 22)*

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Modifica la denominación del HIMAT por la de INAT, y le suprimió las funciones de hidrología y meteorología. Diario Oficial 41146.

*Decreto 2620 de 1994 (noviembre 29)*

Por el cual se modifica la conformación de las Juntas Directivas del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI y del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, y se reglamenta la elección de los representantes de las entidades gremiales del sector agropecuario y de las asociaciones campesinas ante la Junta del DRI y del de estas últimas ante el INAT.

*Decreto 21 de 1995 (enero 10)*

Aprueba el Acuerdo No. 025 de julio 21 de 1994 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, que adopta los estatutos internos, establece la estructura interna y determina las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT. Diario Oficial 41673.

*Acuerdo 009 de 2001 (diciembre 27)*

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT.

*Decreto 2895 de 2001 (diciembre 27)*

Por el cual se modifica la estructura y se determinan las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT.

*Decreto 1291 de 2003 (mayo 21)*

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT y se ordena su liquidación.

Plazo para la liquidación tres (3) años. Diario Oficial 45196.

*Decreto 1491 de 2006. (mayo 15)*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. El proceso de liquidación del instituto deberá concluir a más tardar el 31 de Julio de 2006 y utilizará para todos los efectos la denominación Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT en Liquidación y estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*Decreto 2461 de 2006. (julio 21)*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. Diario Oficial 46340

*Decreto 2506 de 2006. (julio 29).*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. El Gobierno Nacional prorrogó el término de duración de la liquidación en dos meses. Diario Oficial 46344

*Decreto 3369 de 2006. (septiembre 29).*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1291 de 2003. (el proceso de liquidación deberá concluir a más tardar el 30 de Noviembre de 2006).

*Acta N° 38 de 2006 (diciembre)*

En Bogotá D.C., a los días diez y ocho (18) días del mes de Diciembre de 2006. siendo las 8:00 a.m., previa convocatoria escrita realizada, se reunió la junta Liquidadora del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT, en liquidación en la sala de juntas de la secretaria general del ministerio de Agricultura y Desarrollo Ru-

ral, de acuerdo a la conformación establecida en el artículo 4° del decreto 1291 de 2003, La cual se reúne nuevamente el 27 de Diciembre de 2006 siendo las 9:00 a.m., en la sala de junta de la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la sesión de junta liquidadora del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT en Liquidación iniciada el día dieciocho de Diciembre de 2006, con el fin de aprobar la finalización del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT.

### Objeto

El Instituto tuvo como finalidad promover, financiar o cofinanciar la Adecuación de Tierras en el país, la elaboración de estudios, ejecución de proyectos de obras y los servicios comunitarios, tecnológicos y de asistencia técnica en lo relativo a riego, con el fin de intensificar el uso de los suelos y aguas, asegurar su mayor productividad, asesorar a los sectores público y privado en la elaboración de estudios y la construcción de obras de Adecuación de Tierras. Velar por la defensa y conservación de suelos y aguas en las cuencas hidrográficas circunscritas a los distritos de Adecuación de Tierras y ejercer la prevención, control y protección contra inundaciones en las zonas de los distritos.

### Funciones

En desarrollo del objeto, el INAT cumplió las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas de adecuación de tierras, los cuales serán sometidos a consideración del Consejo Superior de Adecuación de Tierras – CONSUAT para su aprobación.
2. Realizar estudios de identificación en cuencas hidrográficas para determinar perfiles de nuevos proyectos.
3. Preparar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño de proyectos de adecuación de tierras,

realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras- CONSUAT.

4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos en cada una de sus etapas.
5. Cofinanciar proyectos con otros organismos Nacionales, Territoriales o con particulares.
6. Promover la organización de las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y tramitación de las concesiones de aguas.
7. Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos distritos.
8. Vigilar y controlar a las Asociaciones de Usuarios para que adecuen sus actividades a las directrices y normas que expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras – CONSUAT, en materia de distritos de adecuación de tierras.
9. Expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, a los cuales deben someterse las Asociaciones de Usuarios en la administración de los mismos.
10. Aplicar el manual de normas técnicas básicas expedido por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT cuando se realicen obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones.
11. Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento

to de los distritos de adecuación de tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar dichos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los distritos.

12. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción y ampliación de los distritos de adecuación de tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

13. Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terrenos o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones vigentes.

14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el distrito de adecuación de tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas.

15. Recuperar la cartera directamente o a través de los contratos, por las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras.

16. Facturar, cobrar y recaudar, directamente o contratar, los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del distrito.

17. Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas y sancionar, de acuerdo con la Ley, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los distritos de adecuación de tierras.

18. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría en la identificación de proyectos y la contratación de estudios, diseño, construcción e interventoría de proyectos promovidos por el sector privado.

19. Asesorar a los organismos públicos y privados del orden nacional y territorial para prevenir y controlar las inundaciones en las áreas de los distritos de adecuación de tierras.

20. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adecuación de Tierras - CONSUAT.

21. Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas especializadas en la prestación de servicios de asistencia técnica y asesoría en el desarrollo de las distintas etapas de los proyectos de adecuación de tierras.

22. Administrar el Fondo Nacional de Adecuación de tierras -FONAT.

23. Celebrar contratos de fiducia para el manejo financiero del Instituto y del FONAT, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

24. Evaluar, conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación, la situación de los proyectos construidos por otros organismos ejecutores.

25. Apoyar las acciones que adelantan otros organismos públicos o privados para la conservación de las cuencas hidrográficas circunscritas a los distritos.

26. Ejercer las facultades y funciones que en materia de aguas le asigna el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones pertinentes, dentro de las áreas de los respectivos distritos de adecuación de tierras.

27. Administrar, operar y conservar los distritos de riego y drenaje, lo cual se hará directamente o mediante contratos con terceros y de conformidad con

las normas vigentes, mientras éstos son entregados a los usuarios.

28. Entregar a los usuarios en administración o a las entidades territoriales la propiedad de los distritos de riego, recuperando total o parcialmente la inversión.

29. Proveer la información, elaborar estudios básicos y asesorar en la construcción de obras de regulación de corrientes en las áreas de los distritos.

30. Promover la capacitación e investigación en materia de adecuación de tierras en el país.

Las demás que le establezca la ley.

### **Integración Junta Liquidadora**

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

## **SECTOR COMUNICACIONES**

### **Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá S.A. TELECAQUETÁ - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 1523 de 1993 (agosto 5)*

Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

*Escritura Pública 164 de 1993 (febrero 12)*

*Notaría 2ª de Florencia (Caquetá)*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

*Decreto 1067 de 1994 (mayo 27)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá Ltda. TELECAQUETÁ.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Acuerdo 012 de 1998 (diciembre 11)*

Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá – TELECAQUETÁ S.A. ESP.

*Decreto 1603 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETA.

*Decreto 3281 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1603 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S.A., ESP y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1926 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunica-

ciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 1926 de 2005. (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, TELECAQUETÁ S. A., ESP. en Liquidación.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4769 de 2005. (diciembre 30).*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1603 de 2003.

*Decreto 262 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1603 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECAQUETA S.A. ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31).*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. Liquidador de la Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá – TELECAQUETÁ S.A.

ESP. en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECAQUETÁ. S.A. ESP. en Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2514 de 2006. (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECAQUETÁ S.A. - ES.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido).

*Decreto 268 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá - Telecaquetá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

## Funciones

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

### **Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - TELEMAICAO - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 959 de 1991*

*(diciembre 20) Notaría Única de Maicao.*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. TELEMAICAO.

*Decreto 1147 de 1994 (junio 3)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Ltda. TELEMAICAO.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaría estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Decreto 1604 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao- TELEMAICAO.

*Decreto 3280 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1604 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, TELEMAICAO S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1927 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, TELEMAICAO S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4770 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1604 de 2003. Prorroga un (1) mes la Liquidación de la entidad.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 263 de 2006 (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1604 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEMAICAO S.A. – ESP. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR.

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773

de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de MAICAO – TELEMAICAO S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao – TELEMAICAO S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEMAICAO S.A. ESP. En Liquidación previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2515 de 2006 (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEMAICAO S.A. – ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 269 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao - Telemaicao S.A. ESP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

## **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

## **Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.



7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

**Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá – TELECALARCÁ  
- Entidad Liquidada**

**Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 311 de 1985 (mayo 3) Notaría 1ª de Calarcá - Quindío*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

*Escritura Pública 661 de 1990 (julio 10) Notaría 1ª de Calarcá - Quindío*

Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

*Escritura Pública 396 de 1992 (abril 23)*

*Notaría 1ª de Calarcá - Quindío*

Modifica los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones, del Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

*Decreto 1524 de 1993 (agosto 5)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

*Decreto 1331 de 1994 (junio 27)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá Ltda. TELECALARCÁ.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaría estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Escritura Pública 1335 de 1997 (diciembre 23)*

Notaría segunda, Calarcá, Quindío. Cambia la Naturaleza Jurídica y reforma los Estatutos.

*Escritura Pública 1220 de 2001 (septiembre 21)*

Notaría segunda, Calarcá, Quindío. Reforma los Estatutos.

*Decreto 1605 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - TELECALARCÁ.

*Decreto 3279 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1605 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, TELECALARCÁ S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1925 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se proroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, TELECALARCÁ S. A. ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se proroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4771 de 2005. (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1605 de 2003.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31).*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 264 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1605 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELCARLARCÁ S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá – TELECALARCÁ S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete

(27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá – TELECALARCÁ S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECALARCÁ S.A. ESP. En Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2615 de 2006. (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELECARLARCÁ S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 270 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1605 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecalarcá S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá - Telecalarcá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, ope-

ración e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### **Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, na-

cionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.

9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.

10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el

trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

### **Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - TELETULUÁ - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 831 de 1981 (septiembre 4)*  
*Notaría 1ª de Tuluá*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. TELETULUÁ.

*Escritura Pública 530 de 1987 (abril 10)*  
*Notaría 1ª de Tuluá*

Modifica el capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá Ltda. TELETULUÁ.

*Decreto 1665 de 1988 (agosto 18)*

Aprueba los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – TELETULUÁ.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Escritura Pública 1595 de 1998 (julio 21)*

Notaría Tercera de Tuluá Valle del Cauca  
Reforma los estatutos para transformar a Teletuluá S.A. ESP.

*Decreto 1606 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá- TELETULUÁ.

*Decreto 3277 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1606 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, TELETULUÁ S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1924 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, TELETULUÁ S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4722 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1606 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de TULUÁ - TELETULUÁ S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá – TELETULUÁ S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELETULUÁ S.A. ESP. En Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 265 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1606 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELETULUÁ S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 2517 de 2006 (julio 31).*

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELETULUÁ S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 271 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1606 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletuluá S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá - Teletuluá S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

## Objetivo

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

## Funciones

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformes de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

**Empresa de Telecomunicaciones  
de Nariño - TELENARIÑO  
- Entidad Liquidada**

**Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 1236 de 1977  
(noviembre 23) Notaría 1ª de Nariño*  
Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

*Escritura Pública 1180 de 1978  
(diciembre 21) Notaría 1ª de Nariño*  
Aclara la Escritura Pública 1236 de 1977 sobre la constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

*Decreto 2717 de 1978 (diciembre 19)*  
Por el cual se prueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

*Decreto 1743 de 1988 (agosto 24)*  
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

*Decreto 1116 de 1994 (junio 1)*  
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Ltda. TELENARIÑO.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*  
Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*  
Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaría estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*  
Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*  
Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Decreto 1607 de 2003 (junio 12)*  
Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - TELENARIÑO S.A. ESP. y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3278 de 2004 (octubre 8)*  
Por medio del cual se modifica el Decreto 1607 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, TELENARIÑO S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. (Modifica lo

relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación).

*Decreto 1923 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, TELENARIÑO S. A., ESP. En Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4773 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1607 de 2003.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 266 de 2006 (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1607 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELENARIÑO S.A. – ESP. En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de NARIÑO - TELENARIÑO S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - TELENARIÑO S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELENARIÑO S.A. ESP. En Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2518 de 2006 (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELENARIÑO S.A. - ESP. En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 272 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1607 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telenariño S.A. -ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño - Telenariño S.A. E.SP. - En Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### **Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.



3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

## **Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal - TELESANTAROSA - Entidad Liquidada**

### **Normas Orgánicas**

#### *Decreto 1735 de 1991 (julio 4)*

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM para constituir una sociedad con las empresas públicas municipales de Santa Rosa de Cabal - Risaralda y con el Departamento de Risaralda.

#### *Escritura Pública 3066 de 1991 (noviembre 27)*

*Notaría de Santa Rosa de Cabal - Risaralda*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa de Cabal Ltda. TELESANTAROSA.

#### *Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

#### *Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

#### *Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

#### *Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

#### *Acuerdo 004 de 1994 (octubre 20)*

Establece la estructura interna de la empresa.

#### *Escritura Pública 171 de 1998 (enero 29)*

Notaría Segunda del Circulo de Santa Rosa de Cabal Protocoliza Acta.

#### *Escritura Pública 2486 de 2001 (septiembre 21)*

Reforma los estatutos.

#### *Decreto 1608 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa- TELESANTAROSA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

#### *Decreto 3275 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1608 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, TELESANTAROSA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

#### *Decreto 1922 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa, TELESANTAROSA S.A., ESP en Liquidación. Se prorroga la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2005.

#### *Decreto 4774 de 2005. (diciembre 30).*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1608 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de SANTA ROSA - TELESANTAROSA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - TELESANTAROSA S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELESANTAROSA S.A. ESP. En Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

#### *Decreto 267 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el decreto 1608 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio

de TELESANTAROSA S.A. – ESP. En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 3519 de 2006. (julio 31).*

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003. . (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAROSA S.A. – ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 273 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1608 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantarosa S.A. ES.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Rosa - Telesantarosa S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### **Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento

to de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, y entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los ser-

vicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

### **Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - TELECARTAGENA - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 1798 de 1976 (septiembre 20)*  
*Notaría 3ª de Cartagena de Indias – Bolívar.*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

*Decreto 541 de 1977*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

*Decreto 2135 de 1985 (agosto 1)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

*Decreto 1210 de 1994 (junio 15)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Cartagena Ltda. TELECARTAGENA.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propie-

dad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Acuerdo 006 de 1997 (diciembre 16)*

Adopta los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena TELECARTEGENA.

*Acuerdo 019 de 2001 (junio 22)*

Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena TELECARTEGENA.

*Decreto 1609 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena- TELECARTEGENA S.A. ESP. y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3276 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1609 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, TELECARTEGENA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1921 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, TELECARTEGENA S.A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4775 de 2005. (diciembre 30).*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1609 de 2003.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31).*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 268 de 2006. (enero de 2006)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1609 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de CARTAGENA - TELECARTEGENA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - TELECARTEGENA S.A. ESP. en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECARTEGENA S.A. ESP. en Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2520 de 2006, (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. – ESP. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 274 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1609 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecartagena S.A. ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y ex-

clusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### Objetivo

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### Funciones

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.

6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.

7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.

8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.

9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.

10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, y entidades

aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

**Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - TELBUENAVENTURA - Entidad Liquidada**

**Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 5097 de 1993 (diciembre 29) Notaría 1ª de Buenaventura.*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura Ltda. TELEBUENAVENTURA.

*Escritura Pública 319 de 1994 (febrero 15) Notaría 1ª de Buenaventura.*

Cambia el nombre de TELEBUENAVENTURA a TELBUENAVENTURA.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Escritura Pública 65 de 1998 (enero 20)*

Notaría Primera del Circulo de Buenaventura Valle del Cauca. Protocoliza el Acta 004 de diciembre 2 de 1997.

*Decreto 1610 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura- TELBUENAVENTURA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3273 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1610 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, TELBUENAVENTURA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1920 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, TELBUENAVENTURA S.A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4776 de 2005. (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1610 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de BUENAVENTURA - TELBUENAVENTURA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldó, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - TELBUENAVENTURA S.A. ESP. en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELBUENAVENTURA S.A. ESP. en Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 269 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1610 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELBUENAVENTURA S.A. ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 2521 de 2006. (julio 31).*

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELBUENAVENTURA S.A. ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 275 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1610 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telbuenaventura S.A. ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y

la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S.A. ESP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### Objetivo

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### Funciones

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.



4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros créditos financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

## **Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - TELEARMENIA - Entidad Liquidada.**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 1228 de 1982 (julio 3)*

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom para constituir, en asocio de las Empresas Públicas de Armenia - Quindío, una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

*Escritura Pública 912 de 1982 (mayo 19)*

*Notaría 3ª de Armenia - Quindío*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

*Escritura Pública 150 de 1988 (mayo 19)*

*Notaría 3ª de Armenia - Quindío*

Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

*Decreto 2302 de 1988 (noviembre 8)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

*Escritura Pública 914 de 1993 (agosto 19) Notaría 2ª de Calarcá - Quindío*

Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

*Escritura Pública 1219 de 1993 (octubre 29)*

*Notaría 2ª de Calarcá - Quindío*

Aumento de Capital de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

*Decreto 1115 de 1999 (junio 1)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Ltda. TELEARMENIA.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios

públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaría estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Decreto 1060 de 1996 (junio 14)*

Por el cual se aprueban modificaciones de los estatutos.

*Decreto 1611 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia- TELEARMENIA S.A. ESP. y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3274 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1611 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Telearmenía S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. modifica el Artículo 10 sobre los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1919 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se proroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Telearmenía S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se proroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4777 de 2005. (diciembre 30).*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1611 de 2003.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31).*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 270 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1611 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de ARMENIA - TELEARMENIA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - TELEARMENIA S.A. ESP. en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEARMENIA S.A. ESP. en Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2522 de 2006. (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 276 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1611 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telearmenia S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la persone-

ría jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia - Telearmenia S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### **Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener as cualquier titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre

títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines

6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo

7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor

8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.

9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario

10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar opera-

ciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

**Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - TELETOLIMA**  
- Entidad Liquidada

**Normas Orgánicas**

*Decreto 3177 de 1981 (noviembre 17)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima TELETOLIMA.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaría estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Decreto 1612 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - TELETOLIMA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3270 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1612 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima, Teletolima S.A., ESP. y se ordena su disolución y liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1918 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proce-

so de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Teletolima S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4778 de 2005. (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1612 de 2003.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31).*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 271 de 2006 (enero 31).*

Por el cual se adiciona el Decreto 1612 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. – ESP. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de TOLIMA - TELETOLIMA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Tolima - TELETOLIMA S.A. ESP. en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELETOLIMA S.A. ESP. en Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2523 de 2006 (julio 31).*

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 277 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1612 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teletolima S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima - Teletolima S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

**Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

**Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.

3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

## **Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar – TELEUPAR - Entidad Liquidada**

### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 2547 de 1993*

*(diciembre 29) Notaría 2ª de Valledupar*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. TELEUPAR.

*Decreto 1347 de 1983 (agosto 22)*

Por el cual se aprueban los estatutos de la empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Ltda. TELEUPAR.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Escritura Pública 4476 de 1997 (diciembre 30)*

Notaría Primera de Valledupar Cesar.

Transforma la Sociedad de Limitada en Anónima.

*Decreto 1613 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar - TELEUPAR S.A., ESP y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3271 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1613 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, TELEUPAR S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1917 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, TELEUPAR S.A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4779 de 2005. (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1613 de 2003.

*Decreto 272 de 2006 (enero 31).*

Por el cual se adiciona el Decreto 1613 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEUPAR S.A. – ESP. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de VALLEDUPAR - TELEUPAR S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldó, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar – TELEUPAR S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEUPAR S.A. ESP. En Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2524 de 2006 (julio 31).*

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEUPAR S.A. – ESP. – En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 278 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1613 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Teleupar S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Teleupar S.A. ESP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

**Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

**Funciones**

1. Manejar En Liquidación
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.



3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

## **Empresa de Telecomunicaciones del Huila - TELEHUILA - Entidad Liquidada**

### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 1125 de 1943*

*(diciembre 7) Notaría 1ª del Huila*

Constitución de la Compañía Telefónica del Huila S.A.

*Decreto 627 de 1977 (julio 3)*

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para adquirir las acciones de propiedad particular existentes en la Compañía Telefónica del Huila S.A. y a convertirla, sin necesidad de liquidación previa, en sociedad entre entidades públicas.

*Decreto 1187 de 1994 (junio 3)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones Huila Ltda. TELEHUILA.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaría estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Escritura Pública No. 1595 de 2000 (julio 21)*

Modificación estatutaria por cambio de un accionista

*Decreto 1614 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Huila -TELEHUILA S.A ESP y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3272 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1614 de 2003 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones del Huila, TELEHUILA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación. Modifica el Artículo 10 sobre los órganos de dirección y administración de la liquidación. Diario Oficial 45695.

*Decreto 1916 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila, TELEHUILA S. A., ESP en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4780 de 2005. (diciembre 30).*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1614 de 2003.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31).*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 273 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1614 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEHUILA S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de HUILA - TELEHUILA S.A. ESP. en Liqui-

dación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Huila - TELEHUILA S.A. ESP. en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELEHUILA S.A. ESP. en Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2525 de 2006. (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELEHUILA S.A. – ESP. – en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 279 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1614 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telehuila S.A. - ESP. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Huila - Telehuila S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

### **Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, ope-

ración e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

### **Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, na-

cionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.

9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario

10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el

trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

### **Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 6ª de 1943 (febrero 27)*

Sobre autorizaciones al Gobierno en el ramo de las telecomunicaciones.

*Ley 83 de 1945 (diciembre 21)*

Organiza la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones.

*Decreto 1684 de 1947 (mayo 23)*

Crea la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

*Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)*

Dicta normas orgánicas de TELECOM (artículos 5 al 11).

*Decreto 1184 de 1969 (julio 21)*

Aprueba los Estatutos de la Empresa.

*Decreto 129 de 1976 (enero 26)*

Modifica la integración de la Junta Directiva de la Empresa y dicta otras disposiciones sobre la Entidad.

*Decreto 2145 de 1976 (octubre 8)*

Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la empresa sobre destinación de los recursos por prestación de servicios, funciones de la Junta Directiva y del Presidente de la Empresa, delegación de funciones y franquicia de los servicios telefónicos.

*Decreto 1376 de 1981 (mayo 29)*

Aprueba algunas modificaciones a los estatutos de la Empresa.

*Ley 4 de 1987 (enero 21)*

Faculta al Presidente de la República para establecer un régimen especial de administración de personal para TELECOM y para organizar el Instituto de Electrónica y Comunicaciones ITEC como una Unidad Administrativa Especial.

*Decreto 1953 de 1987 (octubre 16)*

Reglamenta parcialmente la Ley 4ª de 1987.

*Decreto 2325 de 1987*

Aprueba una reforma a los estatutos de la Empresa.

*Decreto 155 de 1988 (agosto 5)*

Aprueba la estructura orgánica del ITEC.

*Decreto 961 de 1988 (mayo 20)*

Aprueba el estatuto interno del ITEC.

*Decreto 1020 de 1988 (mayo 24)*

Fija las políticas del sector de telecomunicaciones y adopta los planes que debe desarrollar el Gobierno por medio de Telecom.

*Decreto 1588 de 1988 (agosto 5)*

Aprueba una reforma de estatutos en cuanto a funciones de la Empresa.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el Servicio Público de Educación Nacional.

*Decreto 2123 de 1992 (diciembre 29)*

Reestructura la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

*Decreto 666 de 1993 (abril 5)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.

*Decreto 2586 de 1993 (diciembre 23)*

Por el cual se modifican los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.

*Decreto 484 de 1994 (marzo 3)*

Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.

*Decreto 1626 de 1997 (junio 25)*

Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.

*Decreto 2462 de 1999 (diciembre 9)*

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.

*Decreto 876 de 2000 (mayo 15)*

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM.

*Decreto 1615 de 2003 (junio 12)*

Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y se ordena su liquidación. El plazo para la liquidación es de dos (2) años.

*Decreto 3269 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1615 de 2003 por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, y se ordena su liquidación. Modifica lo relacionado con los órganos de dirección y administración de la liquidación.

*Decreto 1915 de 2005 (junio 9)*

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM en Liquidación. El término de duración del proceso de liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005.

*Decreto 4781 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003.

Acta de Liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM en Liquidación. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECOM en Liquidación, previas las siguientes consideraciones.

Acta de Aclaración al Acta de Liquidación. En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2006, en las instalaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM en Liquidación, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación, Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. sociedad liquidadora de TELECOM; María del Pilar Pérez Castro, representante del Consorcio Remanentes TELECOM – Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR, y María Tera Chávez Vela, representante legal de la Fiduciaria Cafetera S.A., sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, PARAPAT, con el fin de hacer las siguientes aclaraciones y precisiones respecto de algunos errores de transcripción al acta de liquidación de TELECOM, suscrita en el día de ayer, así. Diario Oficial 46225.

*Decreto 274 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adicional el Decreto 1615 de 2003. Efectos de la terminación del proceso de liquidatorio de TELECOM en liquidación en relación con el PARAPAT y el PAR.

*Decreto 2526 de 2006. (julio 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación en relación con el PARAPAT y el PAR.

*Decreto 280 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1615 de 2003 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

**Objeto**

1. Prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones dentro del Territorio Nacional y en conexión con el exterior y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que se califiquen como tales, en el territorio nacional y en otros países.
2. La Empresa atenderá y explotará los servicios que preste en desarrollo de su objeto, de conformidad con los principios de las actividades industriales y comerciales, buscando su perfeccionamiento, ampliación y modernización.

## Funciones

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la Empresa, conforme a la Ley.
2. Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas y con organismos internacionales en la instalación, ampliación y mejoramiento de sistemas nacionales e internacionales de telecomunicaciones y formalizar acuerdos y convenios comerciales y de asistencia para su instalación y explotación por parte de la Empresa.
3. Participar en sociedades destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la Empresa.
4. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas
5. Participar en proyectos internacionales de telecomunicaciones de carácter comercial con empresas de telecomunicaciones y celebrar los convenios y contratos necesarios para definir interconexiones, tráfico, tarifas y otros de la misma naturaleza
6. Participar, conjuntamente con las dependencias y organismos autorizados para el efecto, en la evaluación y formulación de los planes, programas y proyectos del sector comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción.
7. Participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones.
8. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos Afines, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
9. Producir y comercializar equipos y soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
10. Atender el bienestar y coadyuvar a la formación profesional del personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de telecomunicaciones, electrónica, informática y telemática en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.
11. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta, respecto de los cuales sólo podrán concederse franquicias consignadas en la ley o en los estatutos.
12. Las demás que le señale la ley y las que correspondan dentro de los fines propios de la empresa.

## **Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMARTA - Entidad Liquidada**

### **Normas Orgánicas**

#### *Decreto 2329 de 1982 (agosto 2)*

Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para constituir en asocio con las Empresas Públicas de Santa Marta (Magdalena), una empresa Industrial y Comercial del Estado.

#### *Escritura Pública 2078 de 1984*

*(noviembre 2) Notaría 2ª de Santa Marta*

Constitución de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

#### *Escritura Pública 1413 de 1993 (abril 22)*

*Notaría 2ª de Santa Marta*

Reforma los estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

#### *Decreto 1249 de 1993 (junio 30)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

*Decreto 1310 de 1994 (junio 23)*

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta Ltda. TELESANTAMARTA.

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 226 de 1995 (diciembre 20)*

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 31)*

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Ley 286 de 1996 (julio 03)*

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

*Escritura Pública 914 de 1998 (marzo 25)**Notaría 3ª de Santa Marta - Magdalena*

Reforma Estatutaria de la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Ltda. TELESANTAMARTA.

*Escritura Pública 740 de 2001 (marzo 30)**Notaría segunda de Santa Marta - Magdalena*

Reforma los estatutos de la Sociedad TELESANTAMARTA S.A., ESP.

*Decreto 1773 de 2004 (junio 2)*

Por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta, TELESANTAMARTA S. A., ESP y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 3268 de 2004 (octubre 8)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 1773 de 2004 por el cual se suprime la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMAR-

TA S.A., ESP, y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 4782 de 2005. (diciembre 30)*

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1773 de 2004.

*Decreto 261 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603,1604, 1605, 1607, 1609, 1611, 1612, 1614 de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la liquidación dos (2) meses.

*Decreto 275 de 2006. (enero 31)*

Por el cual se adiciona el Decreto 1773 de 2004. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAMARTA S.A. - ESP. - En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).

*Decreto 960 de 2006 (marzo 30)*

Por el cual se modifican los Decretos 1603, 1605, 1604, 1611, 1612, 1614, de 2003 y el Decreto 1773 de 2004. Prorroga la Liquidación por un (1) mes. Diario Oficial 46227.

Acta de Liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de SANTA MARTA - TELESANTAMARTA S.A. ESP. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - TELESANTAMARTA S.A. ESP. En Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELESANTAMARTA S.A. ESP. En Liquidación, previas las siguientes consideraciones).

*Decreto 2527 de 2006. (julio 31)-*

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004. (Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de TELESANTAMARTA S.A. - ESP. - En Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR).



*Decreto 281 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004 Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S.A. ES.P. en Liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta - Telesantamarta S.A. E.SP. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de Julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

**Objetivo**

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría, agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

**Funciones**

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier

titulo toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.

3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo

aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

### **Compañía de Informaciones Audiovisuales - AUDIOVISUALES - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 2420 de 1976 (noviembre 17)*

Por el cual se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y al Instituto Nacional de Radio y Televisión, para participar en la constitución de una sociedad.

*Escritura Pública 6744 de 1976 (noviembre 30)*

*Notaría 4ª del Circulo de Bogotá*

Constitución de la Sociedad Compañía de Informaciones Audiovisuales – AUDIOVISUALES.

*Decreto 121 de 1977 (enero 19)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 03 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual adoptan los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Decreto 614 de 1979 (marzo 16)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 04 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforma Acuerdo N°. 03 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Decreto 3136 de 1979 (diciembre 14)*

Por el cual se modifica el Decreto 2420 de 1976.

*Decreto 111 de 1983 (enero 19)*

Por el cual se otorga una autorización (se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM y al Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION para modificar el objeto social de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Decreto 2388 de 1984 (septiembre 26)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 05 de 1984 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Decreto 2491 de 1986 (agosto 4)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 05 de 1986 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Decreto 1779 de 1987 (septiembre 18)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 06 de 1987 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Decreto 986 de 1989 (mayo 10)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo N°. 04 de 1989 de la Compañía de Informaciones Audiovisuales. (Por el cual reforman parcialmente los estatutos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales).

*Ley 182 de 1995. (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan las políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. (Establece nuevas funciones a la Compañía de informaciones Audiovisuales). Diario Oficial 41681.

*Decreto 3551 de 2004 (octubre 28)*

Por el cual se suprime la Compañía de Informaciones Audiovisuales - AUDIOVISUALES, y se ordena su disolución y liquidación.

Acta Final de Liquidación de Audiovisuales en Liquidación de 2005. (septiembre 30). En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2005, convinieron

los doctores Martha Elena Pinto de De Hart, Ministra de Comunicaciones; Eduardo Osorio Lozano, Presidente de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC y Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación de AUDIOVISUALES en Liquidación levantar el acta final de la liquidación y transferir al Ministerio de Comunicaciones; así como a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC algunos de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada, previas las siguientes consideraciones.

**Objeto**

1. Financiación, producción, coordinación, administración y dirección de un noticiero que se transmitirá a través de los canales radioeléctricos administrados por el Instituto Nacional de Radio y Televisión.
2. La realización y/o comercialización de material audiovisual en nombre y por cuenta de INRAVISIÓN.
3. La comercialización de eventos de interés público.
4. La prestación de cualquier servicio de transmisión a través de los canales radioeléctricos.
5. La colaboración en la realización de programas relacionados con los planes y políticas trazados por el gobierno nacional en materia de educación a distancia.
6. La colaboración en los proyectos de promoción cultural del país en el exterior.

**Funciones**

1. Adquirir, administrar, gravar, enajenar y arrendar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus funciones.
2. Obtener patrocinios y transmitir anuncios del gobierno y de entidades públicas.
3. Subarrendar en todo o en parte, el tiempo de su noticiero a terceras personas, naturales o jurídicas.
4. La Ley 182 de 1995 le adicionó a la compañía las siguientes funciones.
5. Explotar y producir conjuntamente con, o individualmente, el servicio de televisión para la cadena tres o señal Colombia.

6. Igualmente podrá ser concesionario de espacios de televisión en los canales de INRAVISIÓN.

### **Junta Directiva**

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá.

Dos miembros designados por el Señor Presidente de la República, con sus respectivos suplentes.

Un miembro designado por el Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con su respectivo suplente.

### **Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 3363 de 1954 (noviembre 19)*

Autoriza la creación de la Sección de Televisión y reorganiza la Dirección de Información y Propaganda del Estado.

*Decreto 101 de 1955 (enero 19)*

Crea la Televisión Nacional y reorganiza la Dirección y Propaganda del Estado de la Presidencia de la República.

*Decreto 1616 de 1958 (agosto 22)*

Adscribe al Ministerio de Comunicaciones la Dirección y Administración de la Radiodifusora y Televisora Nacionales.

*Decreto 3267 de 1963 (diciembre 20)*

Reorganiza el servicio público de radiodifusión y televisión, como un establecimiento público denominado Instituto Nacional de Radio y Televisión.

*Decreto 1738 de 1964 (julio 17)*

Por el cual se crea el Consejo de Programación de INRAVISIÓN.

*Decreto 129 de 1976 (enero 26)*

Reorganiza el Ministerio de Comunicaciones y dicta normas sobre el Instituto.

*Decreto 1400 de 1978 (julio 13)*

Aprueba los estatutos del Instituto.

*Ley 42 de 1985 (febrero 11)*

Transforma el Instituto en una Entidad Asociativa de carácter especial y dicta otras disposiciones.

*Escritura Pública 122 de 1986 (febrero 10)*

*Notaría 26 de Bogotá*

Constituye la Sociedad.

*Decreto 350 de 1987 (febrero 9)*

Reglamenta parcialmente la Ley 42 de 1985 y el artículo 44 del Decreto Ley 222 de 1983

*Decreto 2737 de 1989 (noviembre 27)*

Expide el Código del Menor y adiciona al Consejo Nacional de Televisión al Director del ICBF.

*Ley 14 de 1991 (enero 29)*

Dicta normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión.

*Decreto 1724 de 1991 (julio 4)*

Reglamenta la Ley 14 de 1991.

*Constitución Nacional (artículo 77)*

Determina que la televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio.

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan las políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones. (Transforma el Instituto Nacional de Radio y Televi-

sión en una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del estado).

*Escritura Pública No. 844 de 1995 (marzo 30).*  
Notaría 59 de Bogotá. Transformación de la Sociedad.

*Ley 335 de 1996*

Por la cual se modifica parcialmente la ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión en Colombia y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 929 de 2000 (mayo 25)*

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Radio y Televisión INRAVISIÓN.

*Decreto 3525 de 2004 (octubre 26)*

Por el cual se otorga una autorización. (Para la creación de una entidad entre INRAVISIÓN y ADPOSTAL.

*Decreto 3550 de 2004 (octubre 28)*

Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, INRAVISIÓN, y se ordena su disolución y liquidación.

*Decreto 4691 de 2005. (diciembre 21).*

Por el cual se modifica el Decreto 3550 de 2004.

Acta de Liquidación de la Empresa de INRAVISIÓN. en Liquidación. (En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2006, se reunieron los doctores Maria del Rosario Guerra de la Espriella, Ministra de Comunicaciones; Eduardo Osorio Lozano, Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC y Alfonso Rodríguez Guzmán, Apoderado General de la Liquidación de Inravisión en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación, previas las siguientes consideraciones. Diario Oficial 46434.

### **Objeto**

Operación del Servicio Público de Radio y Televisión y la producción, realización, transmisión, emisión y explotación de la televisión cultural y educativa en los términos de la Ley 182 de 1995

### **Funciones**

1. Prestar en nombre del Estado los servicios de televisión y radiodifusión oficial, sin perjuicio de que por ley o contrato corresponda prestarlos a otras entidades o personas.
2. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos apoyados por los servicios de televisión y radiodifusión a su cargo.

### **Integración Junta Directiva**

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá.

El Representante Legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones o su delegado.

El Representante del máximo ente gubernamental especializado en la promoción de la cultura.

Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Un delegado de los concesionarios de espacios de televisión.

Un delegado de los trabajadores de INRAVISIÓN designado por ellos mismos.

El Director de INRAVISIÓN asistirá con voz pero sin voto.

## **SECTOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

### **Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria – CAPRESUB – Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 125 de 1976 (enero 26)*

Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria y dicta disposiciones sobre la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria (artículos 83 y 84)

*Decreto 2657 de 1976 (diciembre 16)*

Aprueba los estatutos de la Caja, adoptados por el acuerdo número 589 de 1976, de la Junta Directiva de la entidad.

*Decreto 1728 de 1987 (septiembre 4)*

Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la Caja.

*Decreto 1416 de 1988 (julio 14)*

Aprueba una modificación parcial de los estatutos sobre integración de la Junta Directiva.

*Decreto 2916 de 1991 (diciembre 31)*

Modifica la Estructura.

*Decreto 107 de 1992 (enero 22)*

Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos de la entidad.

*Decreto 2114 de 1992 (diciembre 29)*

Reestructura la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria.

*Decreto 663 de 1993 (abril 2)*

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículo 336).

*Decreto 700 de 1993 (abril 14)*

Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos de la entidad.

*Decreto 1128 de 1999 (junio 29)*

Reestructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modifica integración Consejo Directivo, (artículo 25).

*Decreto 2398 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación. Plazo para la Liquidación: 2 años.

*Decreto 2959 de 2004 (septiembre 9)*

Por medio del cual se modifica el Decreto 2398 de 2003 por el cual se suprime la Caja de Previsión So-

cial de la Superintendencia Bancaria y se ordena su liquidación.

**Objeto**

Tiene a su cargo el reconocimiento y pago de los servicios sociales, prestaciones económicas y de salud consagradas en las normas vigentes para los empleados de la Superintendencia Bancaria, de la Caja, los pensionados y los sustitutos pensionales, quienes en adelante se denominarán afiliados forzosos y a sus familiares que tengan el carácter de adscritos, en la forma en que dispongan sus estatutos y reglamentos internos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

**Funciones**

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de los servicios sociales, prestaciones económicas y de salud, establecidas por la Ley en favor de sus afiliados forzosos y adscritos.
2. Atender el reconocimiento y pago de las prestaciones especiales de fomento al ahorro, subsidio familiar o incremento pensional, primas semestrales especiales, subsidio de transporte y auxilio educacional, en favor de aquellos afiliados a quienes se les ha otorgado, en las condiciones y términos que señale su Consejo Directivo. En todo caso, el Consejo Directivo de la Caja no podrá establecer o crear nuevas prestaciones diferentes de las anteriores, que veñan reconociéndose con base en las normas vigentes antes del decreto 2114 de 1992.
3. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
4. Disponer de una estructura y sistemas de atención de salud adecuados para los fines propios de la medicina social, de acuerdo con los principios y normas de ésta.

5. Asumir la prestación de los servicios médico - asistenciales de funcionarios públicos del orden nacional, mediante la suscripción de convenios con la Caja Nacional de Previsión.

### **Integración Junta Liquidadora**

El Ministro de la Protección Social, o su delegado, quien la preside.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

El Superintendente Bancario, o su delegado.

## **SECTOR MINAS Y ENERGÍA**

### **Carbones de Colombia S.A CARBOCOL - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Escritura publica 6350 de 1976 (noviembre 16)*  
Notaría séptima, círculo notarial de Santa Fe de Bogotá. Constitución de la sociedad Carbones de Colombia S.A.

*Decreto 2656 de 1988 (diciembre 23)*  
Crea el Fondo de Fomento del Carbón y asigna la administración de los recursos a CARBOCOL.

*Escritura publica 3521 de 1993 (agosto 5)*  
Notaría séptima, círculo notarial de Santa Fe de Bogotá. Reforma estatutos de la empresa Carbones de Colombia S.A - CARBOCOL

*Decreto 667 de 1995 (abril 26)*  
Conforma una comisión para la definición de la forma de vinculación del capital privado al interés estatal en el complejo carbonífero del Cerrejón, Zona Norte.

*Decreto 1139 de 1999 (junio 29)*  
Dispone la escisión de Carbones de Colombia S.A.

CARBOCOL. Expedido en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la ley 489 de 1998, declarado inexecutable mediante sentencia C-702/99.

*Decreto 020 de 2000 (enero 11)*  
Aprueba el programa enajenación de la participación estatal en el Cerrejón Zona Norte.

*Decreto 520 de 2003 (marzo 6)*  
Por el cual se dispone la disolución y liquidación de Carbones de Colombia S.A., CARBOCOL, Empresa Industrial y Comercial del Estado.  
Plazo para la liquidación: 12 meses.

*Decreto 659 de 2004 (marzo 5)*  
Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol en Liquidación, señalado en el artículo 28 del Decreto 520 de 2003. Prorroga: 6 meses.

*Decreto 2831 de 2004 (septiembre 9)*  
Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol en Liquidación, señalado en el artículo 28 del Decreto 520 de 2003 y prorrogado mediante los artículos 1 del Decreto 659 de 2004 y 1° del Decreto 2831 de 2004. Prorroga: 6 meses.

*Decreto 589 de 2005 (marzo 4)*  
Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de Carbones de Colombia S.A., Carbocol en Liquidación, señalado en el artículo 28 del Decreto 520 de 2003 y prorrogado mediante el artículo 1 del Decreto 659 de 2004. Prorroga: 6 meses.

#### **Objeto**

Dentro del marco que señale la política del Gobierno Nacional la sociedad tendrá por objeto explorar, explotar, beneficiar, transformar, transportar los carbones provenientes de los yacimientos que existan en el área del Aporte Minero No. 389 del cual es titular la empresa y comercializar toda clase de carbones de

origen nacional o extranjero. Igualmente la empresa tendrá por objeto adelantar las demás actividades y operaciones que le asigne la Ley o el Gobierno Nacional. Las actividades en mención las podrá desarrollar directamente o a través de contratos con terceros.

### Funciones

1. Realizar directamente o por conducto de otras personas o entidades, estudios, exploraciones y explotaciones necesarias para el logro de su objeto social.
2. Adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar o enajenar toda clase de bienes, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
3. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
4. Negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades nacionales o extranjeras.
5. Contratar los servicios de cualquier clase de carácter técnico, de asistencia y de asesoría, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
6. Gestionar y contratar el financiamiento de sus proyectos y obras con cualesquiera entidades o personas.
7. Recibir aportes, concesiones, licencias, permisos o cualquier otra clase de derechos mineros sobre minerales distintos del carbón, en la medida en que su explotación sea necesaria, complementaria o útil para el cumplimiento de su objeto social.
8. Tomar dinero, en mutuo con garantías reales y/o personales.
9. Efectuar los estudios atender las consultas y prestar los servicios de asesoría que se requieran

para el mejor logro del objeto social; lo anterior podrá realizarse directamente o mediante contrato con terceros.

10. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social; aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de corriente o de simple gestión.

11. Fundar compañías filiales o subsidiarias, incorporar empresas de aquellas a que se refiere el artículo cuarto de la escritura que reforma los estatutos.

12. Emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la Sociedad, así como reglamentar la colocación de los mismos entre el público, directamente o a través de intermediarios.

13. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter administrativo, civil o comercial que tiendan directamente a las realizaciones de los fines que persigue la empresa.

## SECTOR EDUCACIÓN NACIONAL

### Residencias Femeninas - Entidad Liquidada

#### Normas Orgánicas

*Decreto 365 de 1962 (febrero 16)*

Organiza el Centro Cultural de San Agustín y las Residencias Femeninas. Diario Oficial número 30734.

*Ley 37 de 1962 (octubre 2)*

Destina un estudio para albergar de empleadas y estudiantes pobres y de buena conducta que no tengan hogar en Bogotá. Diario Oficial número 30927.



*Decreto 821 de 1963 (abril 16)*

Reglamenta la ley 37 de 1962. Diario oficial número 31073.

*Decreto 562 de 1989 (diciembre 11)*

Aprueba los estatutos de las Residencias. Diario oficial número 38745.

*Decreto 2838 de 1989 (diciembre 11)*

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica en las Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional y determina las funciones de sus dependencias Diario Oficial numero 39098.

*Decreto 2131 de 1992 (diciembre 29)*

Suprime el establecimiento público Residencias femeninas. Diario oficial número 40707. Declarado nulo el decreto por el Consejo de Estado. En sentencia proferida el 27 de agosto de 1993.

*Decreto 950 de 2003 (abril 11)*

Por el cual se suprime el establecimiento público Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional y se ordena su liquidación. Diario Oficial 45161.

Plazo para la Liquidación: 1 año.

### **Objeto**

Proponer a estudiantes y empleadas pobres y de buena conducta, que no tengan hogar en Bogotá, servicio de alojamiento en un ambiente agradable y sano que contribuya a su mejor educación y estima su formación moral, física e intelectual.

### **Funciones**

1. Prestar y administrar el servicio de alojamiento a cargo de la Entidad.
2. Estudiar e implantar los sistemas y técnicas que contribuyan a la modernización, desarrollo, ampliación y perfeccionamiento de sus servicios.

3. Liquidar, cobrar y recaudar los fondos provenientes de la prestación de los servicios.

4. Desarrollar con entidades similares, el intercambio de servicios y experiencias en materia de bienestar.

5. Organizar la supervisión y control, para garantizar las condiciones de moralidad, salubridad, disciplina y bienestar en la institución para su mejor funcionamiento.

### **Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” - COLPARTICIPAR - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 1265 de 1948 (abril 7)*

Erige en monumento nacional la Casa de Jorge Eliécer Gaitán. Diario Oficial 26707.

*Decreto 1948 de 1966 (julio 25)*

Convierte la Casa Museo en centro “Jorge Eliécer Gaitán”. Diario Oficial 32017.

*Decreto 87 de 1976 (enero 22)*

Integra el museo “Jorge Eliécer Gaitán” y el Centro del mismo nombre. Diario Oficial 34495. “Jorge Eliécer Gaitán”.

*Ley 34 de 1979 (mayo 17)*

Crea el Centro “Jorge Eliécer Gaitán” como institución de utilidad común, se ordena su construcción y se organizan dependencias inherentes a las actividades del Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial 35282.

*Decreto 3029 de 1989 (diciembre 27)*

Aprueba los estatutos del centro. Diario Oficial 39120.

*Ley 60 de 1993 (agosto 12)*

Dictan normas orgánicas sobre distribución de competencias y recursos. Diario Oficial 40910.

*Decreto 351 de 1994 (febrero 11)*

Reestructura el Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán”. Diario Oficial 41224.

*Decreto 1078 de 1995 (junio 27)*

Adopta estatutos y estructura interna Diario Oficial 41906.

*Decreto 271 de 2004 (enero 29)*

Por el cual se suprime el establecimiento público Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” y se ordena su liquidación.

Plazo para la liquidación: 1 año.

*Decreto 201 de 2005 (enero 31)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Participación «Jorge Eliécer Gaitán», en liquidación. El plazo se amplía hasta el 31 de marzo de 2005.

## Objeto

Estimulará, coordinará, asesorará y adelantará proyectos y programas encaminados a propender por la ampliación y profundización de la participación ciudadana en el desempeño de las diversas actividades de la vida nacional y, así mismo a trabajar en procura del desarrollo de una cultura participativa.

## Funciones

1. Desarrollar la cultura de la participación en los ciudadanos, haciendo énfasis en la niñez y los grupos juveniles, a fin de despertar en el pueblo colombiano el sentido de responsabilidad colectiva en los destinos sociales, políticos y económicos del país.
2. Estimular la creatividad y el sentido de iniciativa en la educación del ciudadano.
3. Formar e informar al ciudadano sobre las herramientas e instrumentos de participación con que cuenta la legislación política colombiana.

4. Despertar en el ciudadano el sentido ético, el carácter y el respeto a los derechos propios y ajenos, diseñando y promoviendo programas para la educación y formación en el campo de la cívica, los derechos humanos y ecológicos y la historia de las luchas del pueblo colombiano por la libertad, la moral, la justicia y la equidad, para la cual asesorará al Ministerio de Educación en asuntos curriculares y los planes de educación no formal de los organismos del Gobierno que se ocupan del tema, en concordancia con entidades con funciones afines.

5. Asesorar y prestar asistencia técnica, a las entidades estatales así como en la preparación y ejecución de programas de políticas de participación, de capacitación y fomento de la cultura participativa para líderes comunitarios, servidores públicos y para la población civil en general, que ha de capacitarse para asumir las responsabilidades que le competen en una democracia participativa.

6. Organizar, impulsar y coordinar campañas y programas nacionales en materia de participación Ciudadana, educación cívica y pedagogía de los derechos humanos y ecológicos, con atención preferente a las entidades territoriales y los resguardos indígenas.

7. Fomentar programas de capacitación en el ramo de la economía autogestionaria que impliquen el desarrollo de una cultura participativa.

8. Participar con los departamentos y municipios en el diseño y desarrollo de modalidades de participación ciudadana que contribuyan a una mayor transparencia, eficiencia y equidad en la prestación de los servicios,

9. Elaborar programas educativos para promover la cultura participativa y los valores que ésta desarrolla y fomentar su publicación y divulgación en los medios de comunicación del Estado.

10. Asesorar a las instituciones privadas, nacionales y extranjeras, que deseen implementar y poner

en marcha programas afines a las funciones de la entidad.

11. Asesorar al Gobierno en sus relaciones con Organismos Internacionales que se ocupan del tema de la participación.

12. Estudiar, compilar y velar porque se aplique la legislación vigente en materia de participación ciudadana y promover nuevas iniciativas al respecto.

### **Instituto para el Desarrollo de la Democracia “Luis Carlos Galán Sarmiento” - Entidad Liquidada**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 75 de 1989 (diciembre 21)*

Faculta al Presidente para la materialización del Instituto. Diario Oficial 39114.

*Decreto 1302 de 1990 (junio 26)*

Establece la estructura orgánica del Instituto. Diario Oficial 39435.

*Decreto 605 de 1994 (marzo 18)*

Modifica estatutos de Instituto para el Desarrollo de la Democracia Diario Oficial numero 41281

*Acuerdo 002 de 2001 (diciembre 13)*

Adopta los estatutos internos del Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán

*Decreto 2803 de 2001 (diciembre 20)*

Por el cual se modifica la estructura del Instituto para el desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 301 de 2004*

Por el cual se suprime el Instituto Para el Desarrollo de la Democracia “Luis Carlos Galán” y se ordena su liquidación.

*Decreto 202 de 2005 (enero 31)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Instituto para el Desarrollo de la Democracia «Luis Carlos Galán» en liquidación. Se amplía el plazo para la liquidación hasta el 31 de marzo de 2005.

#### **Objeto**

1. El Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán Sarmiento tiene por objeto mantener vivo ante la humanidad el espíritu y la filosofía del pensamiento político del ilustre mártir de la democracia «Luis Carlos Galán Sarmiento». El Instituto tiene carácter académico y docente dedicado a la investigación, comunicación y enseñanza de las ciencias, artes y técnicas que puedan contribuir al fortalecimiento y progreso de las instituciones democráticas del país para lo cual enfocará fundamentalmente estas actividades a:

2. Los procesos necesarios para incrementar en calidad y cantidad los mecanismos de la sociedad colombiana que le permitan ejercer plenamente la soberanía popular.

3. Las formas y contenidos de las instituciones democráticas, en procura de obtener la plena participación y representación de todos los colombianos en las decisiones políticas y en la vida social y económica del país.

4. EL origen, causas y motivaciones de la violencia en Colombia, así como las alternativas de resolución pacífica de los conflictos nacionales.

5. La naturaleza, características y soluciones posibles de los problemas de pobreza y marginación social que padecen millones de colombianos.

6. La incidencia y relación de los modelos de desarrollo económico con la estructura social y política de la Nación.

7. Los efectos y las relaciones de la comunidad internacional en y con el progreso del país, tanto en el contexto latinoamericano como mundial.

8. Las condiciones y transformaciones de la educación, la cultura y la ética como dimensiones impredecibles en la conformación de la nacionalidad colombiana.

9. Las estrategias educativas, comunicativas y promocionales orientadas a la habilitación de sujetos, grupos, comunidades, movimientos y partidos, para el pleno ejercicio de las libertades, derechos y deberes en procura del fortalecimiento y construcción de la Democracia.

10. La construcción y producción de conocimiento científico multidisciplinario que oriente y cualifique la formulación e incidencia de las iniciativas destinadas al desarrollo de la democracia.

### Funciones

1. Adelantar las iniciativas necesarias dentro de la órbita de sus atribuciones a fin de que los valores, principios y prácticas democráticas adquieran vigencia y reconocimiento en la vida cotidiana y las esferas de actuación pública colombianas, para contribuir al desarrollo y modernización del país en lo social, económico y educativo.

2. Identificar de modo dinámico los principales obstáculos reales y potenciales que impiden o dificultan el desarrollo de la democracia.

3. Dinamizar la intervención colectiva y sistemática por parte de entidades y organizaciones de la Sociedad Civil y del Estado en procura de remover dichos obstáculos.

4. Propiciar la incorporación y puesta en práctica de la ética, los principios, valores y procedimientos democráticos en los procesos formativos y comunicacionales del país.

5. Propiciar el desarrollo y puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

6. Auspiciar y promover la creación y fortalecimiento de nuevas formas democráticas de organización de la sociedad civil.

7. Apoyar a las diversas entidades estatales para que apropien e implementen institucionalmente sus responsabilidades en el desarrollo de la democracia y en la conformación de una sociedad democrática y pluralista.

8. Procurar con especial énfasis el desarrollo de la democracia local y regional.

9. Propender para que en los medios masivos de información se incorporen contenidos que apoyen los procesos destinados al desarrollo de la democracia.

10. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de cooperación y asistencia con entidades oficiales y privadas sin ánimo de lucro y agencias y organismos de cooperación internacional, dedicados a actividades de investigación, enseñanza y/o comunicación que puedan contribuir al desarrollo de la democracia.

11. Establecer estímulos y reconocimientos para personas naturales o jurídicas que aporten al desarrollo de la democracia desde cualquier campo y especialmente desde la investigación, la comunicación y la enseñanza.

12. Preparar y adelantar programas de intercambio nacional e internacional con instituciones dedicadas al desarrollo de la democracia.

13. Organizar tanto en el país como fuera de él, eventos y grupos de trabajo para adelantar estudios especializados en el campo del desarrollo de la democracia, y para intercambiar experiencias.

14. Establecer un sistema de publicaciones con el fin de editar y divulgar obras de especial significación cuyo objeto sea la cultura, valores e iniciativas democráticas en general.

15. Cooperar con el Ministerio de Educación Nacional en el diseño e implementación de iniciativas encaminadas al desarrollo de la democracia.

16. Establecer en asocio con el ICETEX la organización y definición de criterios para el otorgamiento de las becas creadas en virtud de la Ley 75 de 1989.

17. Consultar a la Fundación Luis Carlos Galán Sarmiento en la definición de las orientaciones generales, planes y proyectos del Instituto.

18. Las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines, así como las que le asigne el Gobierno Nacional en relación con el desarrollo de la democracia.

## SECTOR PLANEACIÓN

### Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada

#### Normas Orgánicas

*Decreto 149 de 2004 (enero 21)*

Por el cual se suprime la Comisión Nacional de Regalías y se ordena su liquidación.

*Decreto 71 de 2005 (enero 14)*

Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Comisión Nacional de Regalías en Liquidación, señalado en el artículo 1° del Decreto 149 de 2004.

*Resolución 122 de 2005 (junio 30)*

Comisión Nacional de Regalías - En Liquidación.

Por la cual se declara terminado el proceso de liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, ordenado mediante Decreto 149 de 2004, modificado por el Decreto 71 de 2005.

## Supresión y Liquidación

Suprímese la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, creada mediante la Ley 141 de 1994, adscrita al Departamento Nacional de Planeación mediante el Decreto 2141 de 1999.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha Unidad Administrativa Especial entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en un plazo de un (1) año y utilizará para todos los efectos la denominación “Comisión Nacional de Regalías - en Liquidación” y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

La liquidación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, mediante el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Terminación de la Existencia de la Entidad. Vencido el término de liquidación señalado, terminará la existencia de jurídica de la Comisión Nacional de Regalías - en Liquidación, para todos los efectos.

## Órgano de Liquidación

El Presidente de la República designará el liquidador de la Comisión Nacional de Regalías - En Liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Director General de la Comisión Nacional de Regalías, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para éste.

El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación.

## Funciones del Liquidador

El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la Comisión Nacional de Regalías - en Liquidación, para lo cual ejercerá, además, las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal del organismo en liquidación.
2. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos del organismo; así mismo realizar su avalúo de conformidad con el Decreto Ley 254 de 2000, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del organismo en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
4. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos del organismo y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
5. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra del organismo, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.
7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto

en el literal d) del artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000 y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al liquidador sobre la existencia de folios donde el organismo en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del organismo en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor del organismo.
11. Dar cierre a la contabilidad del organismo cuya liquidación se ordena, e iniciar la contabilidad de la liquidación.
12. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
13. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.
14. Promover las acciones disciplinarias o judiciales a que haya lugar contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes del organismo en liquidación.
15. Rendir informes mensuales de su gestión y los demás que se le soliciten.
16. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

17. Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

18. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

## SECTOR TRANSPORTE

### Fondo Nacional de Caminos Vecinales . Entidad Liquidada

#### Normas Orgánicas

*Decreto 1650 de 1960 (julio 14)*

Organiza el Ministerio de Obras Públicas y se adscriben los negocios que debe atender.

*Decreto 1525 de 1987 (agosto 13)*

Aprueba el Acuerdo 042 de 1987 de la Junta Directiva del Fondo.

*Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)*

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial número 40704.

*Ley 105 de 1993 (diciembre 30)*

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones. Diario Oficial Número 41158.

*Decreto 1212 de 1994 (junio 15)*

Aprueba los estatutos del Fondo.

*Ley 188 de 1995 (junio 2)*

Suspende el proceso de liquidación del Fondo.

*Decreto 2128 de 1995 (diciembre 1)*

Ordena la reorganización del Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

*Decreto 3113 de 1997 (junio 15)*

Aprueba el acuerdo 006 de 1997 que establece los estatutos internos del Fondo.

*Decreto 3114 de 1997 (junio 15)*

Aprueba el acuerdo 007 de 1997 que establece la Estructura interna del Fondo.

*Decreto 101 de 2000 (febrero 2)*

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 2596 de 2000 (diciembre 14)*

Establece la estructura el Fondo Nacional de Caminos Vecinales y determina las funciones de sus dependencias.

*Acuerdo 009 de 2000 (agosto 16)*

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

*Decreto 1790 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV y se ordena su liquidación. D.O. N°. 45231.

*Decreto 240 de 2005 (febrero 7)*

Por el cual se modifica el decreto 1790 de 2003 por el cual se suprime el Fondo Nacional de Caminos Vecinales. Elimina la Junta Liquidadora.

*Decreto 1826 de 2005 (junio 2)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación. Amplia hasta el 31 de enero de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo.

*Decreto 243 de 2006 (enero 30)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en Liquidación. Amplia hasta el 30 de abril de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo.

*Decreto 1301 de 2006 (abril 27)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación. Amplia hasta el 31 de julio de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo.

*Decreto 2486 de 2006 (julio 25)*

Por el cual se amplía el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV, en liquidación. Amplia hasta el 30 de septiembre de 2006 el plazo para la liquidación del Fondo.

*Acta Final de Liquidación de 2006 (septiembre 30)*

En Bogotá a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2006 convinieron los doctores Andrés Uriel Gallego Henao, Ministro de Transporte, Gustavo Bustamante Morato, Secretario General Ministerio de Transporte, Teresa Huertas, Asesora Ministerio de Transporte y Mauricio Velasco Diez, Liquidador del Fondo Nacional de Caminos Vecinales FNCV – en Liquidación a fin de levantar el acta final de liquidación y transferir al Ministerio de Transporte aquellos derechos y obligaciones de la entidad liquidada. Diario Oficial número 46520.

**Objeto**

Participar, sin perjuicio del proceso de descentralización, en la construcción de la red vial terciaria en todo el territorio nacional y la conservación, mejoramiento, reconstrucción y rehabilitación de la red vial terciaria que no haya sido transferida a los entes territoriales, de acuerdo con los recursos asignados en el presupuesto nacional y a los programas que se señalen en los planes de Desarrollo e Inversiones y los que la entidad determine.

**Funciones**

1. Planear, programar y desarrollar de conformidad con las políticas y lineamientos estable-

cidos por el Ministerio de Transporte, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Presupuesto de cada vigencia fiscal, la ejecución de las inversiones en la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial terciaria.

2. Mantener, mejorar y rehabilitar la red vial terciaria a su cargo mientras se hace la transferencia a los entes territoriales.

3. Terminar los caminos y puentes ya iniciados, en todo el territorio nacional.

4. Continuar con el proceso de descentralización realizando la transferencia de las vías a su cargo a las entidades territoriales, de acuerdo al ordenamiento constitucional de descentralización y a las disposiciones legales y reglamentarias.

5. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales respecto a las vías terciarias.

6. Participar en la definición de las políticas de la red vial terciaria.

7. Ejecutar las directrices y orientaciones de las políticas de Cofinanciación y de descentralización definidas por el Ministerio de Transporte.

8. Adoptar las disposiciones vigentes en materia ambiental establecidas por las entidades competentes.

9. Mantener actualizado el inventario de la red terciaria a su cargo, en cuanto a sus especificaciones, estado y transferencia.

10. Celebrar los actos, negocios, contratos o convenios que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

11. Las demás que le asigne la ley y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.



29

**Entidades  
Fusionadas**

**SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****Red de Solidaridad Social - RSS -**

*Constitución Política de Colombia.*

*(Artículo Transitorio 46)*

Ordena poner en funcionamiento un Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, adscrito a la Presidencia de la República.

*Decreto 1683 de 1991 (julio 3)*

Crea el Fondo Especial de la Presidencia de la República.

*Decreto 281 de 1992 (febrero 19)*

Crea el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

*Decreto 356 de 1992 (febrero 25)*

Establece disposiciones sobre el objeto, funciones, dirección y régimen patrimonial del Fondo Especial de la Presidencia de la República.

*Decreto 2133 de 1992 (diciembre 30)*

Fusiona el Fondo Especial de la Presidencia de la República al Fondo de Solidaridad y Emergencia Social.

*Decreto 2099 de 1994 (septiembre 6)*

Se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, se convierte en Red de Solidaridad Social.

*Ley 368 de 1997 (mayo 5)*

Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -FONDO PLANTE-, y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 3084 de 1997 (diciembre 23)*

Se establecen los estatutos y la estructura interna de la Red de Solidaridad.

*Decreto 2713 de 1999 (diciembre 30)*

Modifica la estructura de la Red de Solidaridad y se determinan las funciones de sus dependencias.

*Decreto 2467 de 2005 (julio 19)*

Se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI- a la Red de Solidaridad - RSS y se dictan otras disposiciones.

**Agencia Colombiana de Cooperación Internacional - ACCI -**

*Ley 318 de 1996 (septiembre 20)*

Crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

*Decreto 2807 de 1997 (noviembre 20)*

Adopta los estatutos de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

*Decreto 2808 de 1997 (noviembre 20)*

Adopta la estructura interna de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional.

*Decreto 1320 de 1999 (julio 13)*

Modifica la adscripción de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Decreto 1540 de 2003 (junio 6)*

Reasigna una Función del Ministerio de Relaciones Exteriores al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se adscribe la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional

*Decreto 1942 de 2003 (julio 11)*

Por el cual se asignan unas funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

*Decreto 2467 de 2005 (julio 19)*

Se fusiona la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional -ACCI- a la Red de Solidaridad - RSS y se dictan otras disposiciones.

## SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### Superintendencia de Valores

*(Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25))*

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia).

### Normas Orgánicas

*Ley 32 de 1979 (Mayo 17)*

Crea la Comisión Nacional de Valores.

*Decreto 831 de 1980 (abril 9)*

Determina la estructura y organización de la Comisión Nacional de Valores y le asigna funciones.

*Ley 81 de 1988 (diciembre 23)*

Adscribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Comisión Nacional de Valores.

*Decreto 2277 de 1989 (Octubre 7)*

Asigna funciones a la Comisión Nacional de Valores.

*Constitución Política de Colombia.*

*(Artículo Transitorio 52)*

Otorga a la Comisión Nacional de Valores la Naturaleza jurídica de Superintendencia.

*Decreto 2739 de 1991 (diciembre 6)*

Adecua la estructura de la Comisión Nacional de Valores a su nueva naturaleza de Superintendencia.

*Decreto 1414 de 1992 (agosto 26)*

Establece la conformación del comité consultivo de la Superintendencia de Valores.

*Decreto 2115 de 1992 (diciembre 29)*

Reestructura la Superintendencia de Valores.

*Ley 35 de 1993 (enero 5)*

Señala funciones a la Sala General de la Superintendencia de Valores.

*Decreto 653 de 1993 (abril 1)*

Establece la Estructura Orgánica de la Superintendencia de Valores.

*Decreto 193 de 1994 (enero 24)*

Delega unas funciones en la Superintendencia de Valores.

*Decreto 1608 de 2000 (agosto 23)*

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Valores.

*Decreto 1609 de 2000 (agosto 23)*

Delega unas funciones en la Superintendencia de Valores.

*Decreto 573 de 2002 (Abril 1)*

Por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales, sus miembros y los organismos de compensación y liquidación de sus operaciones y se establece capitales mínimos a estas entidades.

*Decreto 203 de 2004 (enero 27)*

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Valores.

*Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)*

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

### Objetivos

La Superintendencia de Valores es un organismo técnico de carácter constitucional que tiene por objeto estimular, organizar, desarrollar y regular el mercado público de valores, así como ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le delegue el Presidente de la República o le atribuya la Ley.

## Funciones

1. Adoptar las reglas generales que permiten establecer cuándo una oferta de valores tiene el carácter de oferta pública.
2. Fijar las normas generales sobre organización y funcionamiento del Registro Nacional de Valores y de Intermediarios de los mismos, así como los requisitos que deben reunir documentos e intermediarios para ser inscritos en tales registros.
3. Señalar los requisitos que deben observarse para que los valores puedan ser inscritos y negociados en las bolsas de valores.
4. Fijar las condiciones de admisión de miembros en las bolsas de valores.
5. Adoptar, con sujeción a la ley, criterios generales que permitan determinar cuáles transacciones deben llevarse a cabo obligatoriamente a través de las bolsas de valores.
6. Fijar las reglas conforme a las cuales la Superintendencia podrá autorizar el funcionamiento de depósitos centralizados de valores, de sistemas de compensación y de información centralizada de operaciones o de mecanismos que faciliten el desarrollo del mercado.
7. Establecer reglas generales conforme a las cuales se podrá autorizar la oferta pública de valores en el mercado.
8. Determinar la participación que los miembros externos habrán de tener en el Consejo Directivo y en la Cámara Disciplinaria de las bolsas de valores y el procedimiento que habrá de seguirse para efectos de la elección de los mismos.
9. Establecer las disposiciones con arreglo a las cuales las sociedades administradoras de inversión y las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria realizarán, en la medida en que se los permita su régimen legal, actividades de intermediación en el mercado público de valores.
10. Determinar las condiciones conforme a las cuales las sociedades que emitan por primera vez acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto deberán realizar la oferta pública de las mismas.
11. Establecer las condiciones y los límites a que deberán sujetarse las inversiones de los fondos de cesantía.
12. Disponer, en los casos previstos por la ley, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control o de aquellas personas naturales o jurídicas que sin estar inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios realicen actividades de intermediación.
13. Decretar la disolución y liquidación de personas jurídicas que sin estar inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios desarrollen actividades de intermediación.
14. Cancelar a título de sanción, la inscripción de documentos o de intermediarios en los respectivos registros.
15. Suspender la inscripción de documentos o de intermediarios en los respectivos Registros y ordenar la cancelación voluntaria de la inscripción de un valor en el Registro Nacional de Valores a instancias del emisor y previo el lleno de los requisitos previstos para tal efecto.
16. Determinar los valores que conforme a la Ley 32 de 1979 estarán sujetos al régimen de la misma.
17. Resolver sobre las solicitudes de autorización de ofertas públicas de valores en el país, bien sea emitidos por personas colombianas o por personas extranjeras, con arreglo a las normas generales que

al efecto se expidan por el Superintendente, teniendo en cuenta las condiciones financieras y económicas del mercado.

18. Resolver sobre las solicitudes de autorización para realizar oferta pública de valores colombianos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales respecto de los títulos a que se refiere el artículo 18 del Decreto 831 de 1980.

19. Señalar los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades y personas que participan en el mercado de valores, en lo que se refiere a la forma y contenido de sus estados financieros y demás informaciones suplementarias de carácter contable.

20. Determinar los límites de las comisiones, emolumentos o cualquier otra retribución que pueden cobrar los intermediarios del mercado de valores, por concepto de sus servicios, con el fin de estimular, organizar y regular el mercado público de valores.

21. Disponer medidas de carácter general para proteger los sanos usos y prácticas en el mercado de valores.

22. Establecer la forma, términos y condiciones en que pueden participar entidades sin ánimo de lucro en el capital de las bolsas.

23. Determinar el capital mínimo de las bolsas de valores.

24. Fijar las condiciones conforme a las cuales deberán sujetarse las operaciones que las sociedades comisionistas realicen sobre valores no inscritos en bolsa, siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.

25. Fijar las condiciones generales conforme a las cuales las sociedades comisionistas de bolsa pueden desarrollar las actividades especiales previstas por el artículo 7° de la Ley 45 de 1990.

26. Autorizar a las sociedades comisionistas de bolsa para desarrollar actividades análogas a las previstas por el artículo 7° de la Ley 45 de 1990, con el fin de promover el desarrollo del mercado de valores.

27. Establecer criterios de carácter general conforme a los cuales se determine en qué eventos se tipifica una actividad de intermediación en el mercado de valores.

28. Fijar las condiciones que deben cumplir las fórmulas de reajuste de las bases de conversión de bonos convertibles en acciones a que hace referencia el último inciso del artículo 12 de la Ley 27 de 1990.

29. Emitir concepto respecto de los Fondos de Capital Extranjero y aprobar sus reglamentos, en los casos previstos por las normas que regulan la inversión extranjera en Colombia.

30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que competen a la Superintendencia de valores.

31. Autorizar los programas publicitarios que proyecten llevarse a cabo para promover valores que se ofrezcan al público o para promover los servicios de las entidades vigiladas por la Superintendencia. Para tal efecto, el Superintendente podrá autorizar de manera general y previa toda publicidad que se ajuste a los criterios generales que al efecto disponga.

32. Examinar y pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y, cuando sea del caso, autorizar su presentación a las asambleas de socios o afiliados.

33. Emitir las órdenes necesarias para que las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, y para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento.

34. Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores, fiscales y representantes legales de las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia.

35. Para efectos de la práctica de la diligencia de toma del juramento, el Superintendente de Valores o el Superintendente Delegado para intermediarios y demás Entidades Vigiladas, podrán encomendar dicha diligencia a la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 13 de la Ley 32 de 1979, o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar.

36. Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales y oficinas de las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia. Para tal efecto el Superintendente de Valores podrá autorizar de manera general y previa toda apertura, traslado o cierre de una oficina que se ajuste a los criterios generales que al efecto establezca.

37. Establecer los requisitos que deben llenar los nuevos valores que se creen en el futuro para que puedan ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores. Dichos valores podrán también ser entregados a los depósitos centrales de valores y en tal caso transferidos por simple registro en los libros de depósito.

38. Señalar los requisitos de la información que deben suministrar las sociedades emisoras de títulos inscritas en el Registro Nacional de Valores y las condiciones en que la misma debe proporcionarse.

39. Señalar, con sujeción a la Ley, las cuotas que deben pagar las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores, las personas inscritas en el Registro Nacional de Intermediarios y los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, las cuales en todo caso deben ser aprobadas por el Gobierno Nacional.

40. Velar porque quienes participan en el mercado de valores ajusten sus operaciones a las normas que

le regulan y ordenar la práctica de las visitas y adelantarlo, conforme a la Ley, las investigaciones que juzgue necesarias.

41. Establecer las normas a las que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del mercado, con sujeción a las disposiciones legales.

42. Adoptar las medidas que conduzcan a la promoción y desarrollo del mercado y a la protección de los inversionistas.

43. La Superintendencia de Valores ejercerá la inspección y vigilancia de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, sus miembros y los organismos de compensación y liquidación de las operaciones realizadas a través de las mismas.

44. Las demás funciones de intervención y de inspección y vigilancia que las normas vigentes otorguen o lleguen a otorgar a la Comisión Nacional de Valores.

La Superintendencia de Valores tendrá sobre los emisores de valores respecto de los cuales ejerza control exclusivo las siguientes funciones:

1. Dictar las normas sobre preparación, presentación y publicación de los diversos informes que deban presentar al mercado público de valores.

2. Solicitar a los emisores de valores, a sus administradores, revisores fiscales, funcionarios o apoderados la información que estime necesaria para la transparencia del mercado de valores, pudiendo ordenar su publicación al emisor de los valores, cuando lo considere pertinente.

3. Exigir, cuando lo considere necesario, los estados financieros de fin de ejercicio y sus anexos antes de ser considerados por la asamblea, por la junta de socios o quien haga sus veces, pudiendo formular observaciones y ordenar correcciones a los mismos.

4. Autorizar los reglamentos de suscripción de acciones, para lo cual podrá expedir regímenes de autorización general.
  5. Ordenar la inscripción de acciones en el libro correspondiente, cuando el emisor de los valores se niegue a realizarla sin fundamento legal.
  6. Ordenar la venta de las acciones, cuotas o partes de interés que puedan llegar a adquirir las sociedades subordinadas en las sociedades que las dirijan o las controlen.
  7. Autorizar la solemnización de los siguientes actos societarios:
    - a) La reorganización de la sociedad, lo cual incluye procesos tales como la fusión, la escisión y la segregación o escisión impropia;
    - b) La transformación;
    - c) La conversión de acciones;
    - d) La disolución anticipada;
    - e) La reducción del capital social cuando implique reembolso efectivo de aportes.
  8. Decretar la disolución de la sociedad en los casos previstos en el Código de Comercio.
  9. Aprobar los avalúos de los aportes en especie que reciban los emisores de valores.
  10. Convocar u ordenar la convocatoria de asambleas o juntas de socios a reuniones extraordinarias, en los casos previstos por la ley.
  11. Ordenar y practicar visitas, en las cuales se podrán examinar todos los libros, papeles y archivos de los emisores de valores, los cuales deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Valores.
  12. Aprobar los cálculos actuariales de las reservas para pensiones de jubilación, los bonos y títulos pensionales, cuando a ello haya lugar.
  13. Interrogar a cualquier persona cuya declaración se requiera para el examen de los hechos relacionados con la administración, fiscalización y actuaciones de los emisores en el mercado público de valores y exigir su comparecencia.
  14. Cumplir las funciones asignadas en la Ley 222 de 1995 y en las demás normas vigentes en materia de supervisión sobre emisores.
  15. Cumplir las funciones que según la Ley 550 de 1999 o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondan a la Superintendencia de Valores.
  16. Imponer las multas a que se refiere la Ley 27 de 1990, o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
  17. Ordenar la remoción de los administradores o de los empleados de los emisores cuando ocurran irregularidades graves que afecten el mercado público de valores.
- Sala General**
- La Sala General de la Superintendencia de Valores está conformada por:
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro, cuando así lo disponga el Ministro, quien la presidirá.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro, cuando así lo disponga el Ministro.
- El Superintendente Bancario.
- El Superintendente de Sociedades.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

El Superintendente de Valores, quien tendrá voz pero no voto.

## **Superintendencia Bancaria**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 45 de 1923 (julio 19)*

Dicta normas sobre establecimientos bancarios. Crea dependiente del Gobierno una “Sección Bancaria”. Diarios Oficiales números 19137 a 19139.

*Decreto 1939 de 1986 (junio 19)*

Dicta normas sobre estructura y funciones de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 37515.

*Decreto 1940 de 1986 (junio 19)*

Dicta normas sobre el régimen de contratos de la Superintendencia. Diario Oficial número 37515.

*Decreto 2277 de 1989 (octubre 7)*

Asigna funciones a la Superintendencia en los procesos de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las instituciones vigiladas. Diario Oficial número 39012.

*Decreto 1033 de 1991 (abril 8)*

Establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 39802.

*Ley 35 de 1993 (enero 5)*

Dicta normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financieras, bursátil y aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Diario Oficial número 40710.

*Decreto 663 de 1993 (abril 2)*

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículos 15, 327 a 335 y 337). Diario Oficial número 40820.

*Decreto 2359 de 1993 (noviembre 26)*

Establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 41120.

*Ley 100 de 1993 (diciembre 23)*

Crea el Sistema de Seguridad Social Integral y atribuye unas funciones a la Superintendencia Bancaria. Diario Oficial número 41148.

*Decreto 1552 de 1995 (septiembre 15)*

Se crea en la Superintendencia Bancaria la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

*Ley 454 de 1998 (Agosto 4)*

Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y dicta normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa

*Ley 510 de 1999 (Agosto 3)*

Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema Financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias Bancaria y de Valores.

*Decreto 2489 de 1999 (diciembre 15)*

Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria.

*Decreto 1577 de 2002 (Julio 31)*

Modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria.

*Decreto 206 de 2004 (enero 27)*

Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria de Colombia

*Decreto 3552 de 2005 (octubre 7)*

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria de Colombia.



*Decreto 4327 de 2005 (Noviembre 25)*

Por el cual se Fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura, la cual en adelante se denominará Superintendencia Financiera de Colombia.

**Objetivos**

1. Asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar por que las instituciones que lo integran mantengan permanente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones.
2. Supervisar de manera integral la actividad de las entidades sometidas a su control y vigilancia no sólo respecto del cumplimiento de las normas y regulaciones de tipo financiero, sino también en relación con las disposiciones de tipo cambiario.
3. Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
4. Evitar que las personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas.
5. Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.
6. Supervisar en forma comprensiva y consolidada el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial que deban operar sobre tales bases, en particular respecto de las filiales en el exterior de los establecimientos de crédito.
7. Procurar que en el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia se dé la atención adecuada

da al control del cumplimiento de las normas que dicte la Junta Directiva del Banco de la República.

8. Velar por que las entidades sometidas a su supervisión no incurran en prácticas comerciales restrictivas de libre mercado y desarrollen su actividad con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial.
9. Adoptar políticas de inspección y vigilancia dirigidas a permitir que las instituciones vigiladas puedan adaptar su actividad a la evolución de las sanas prácticas y desarrollos tecnológicos que aseguren un desarrollo adecuado de las mismas.

**Funciones**

De aprobación u objeción para el funcionamiento de las entidades

1. Autorizar la constitución y funcionamiento de las entidades vigiladas.
2. Aprobar la conversión, transformación escisión de instituciones sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.
3. Autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, de organismos financieros y de reasegurados del exterior.
4. Objetar la fusión y la adquisición de entidades financieras y aseguradoras cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley.

**Respecto de la Actividad de las entidades**

1. Autorizar, de manera general o individual, la apertura y cierre de sucursales y agencias en el territorio nacional.
2. Aprobar inversiones de capital en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior.

3. Autorizar, con carácter general o individual, los programas publicitarios de las instituciones vigiladas, con el fin de que se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y para prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer competencia desleal.
4. Autorizar, los ramos, pólizas o tarifas de seguros, en los casos en que a ello hay lugar conforme a la ley.
5. Aprobar, de manera general o individual, los planes de capitalización.
6. Establecer los horarios mínimos de atención al público por parte de las entidades vigiladas y autorizar, por razones de interés general, la suspensión temporal en la prestación del servicio de tales entidades.
7. Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales. El Superintendente Bancario o los Superintendentes Delegados podrán delegar expresamente y para cada caso la diligencia de posesión en la autoridad política de mayor categoría del lugar.
8. Conceder autorización a los establecimientos bancarios que lo soliciten para que establezcan secciones de ahorro con el lleno de los requisitos consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones concordantes.
9. Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las instituciones bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar.
10. Aprobar el inventario en la liquidación voluntaria de sociedades.

### **De Control y Vigilancia**

1. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
2. Dictar las normas generales que deben observar las instituciones vigiladas en su contabilidad, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estas últimas para escoger y utilizar métodos accesorios de conformidad con la Ley.
3. Velar por que las instituciones vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.
4. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso y ordenar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
5. Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones bajo su vigilancia y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición de información.
6. Coordinar con los organismos oficiales encargados de la inspección correspondiente, las actividades necesarias para el debido seguimiento de las inversiones que realicen las instituciones financieras en acciones de las sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos.
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República.

8. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 35 de 1993 la Superintendencia Bancaria vigilará dentro de su competencia legal los procesos de titularización que ejecuten las entidades sometidas a su control. En desarrollo de esta facultad la Superintendencia podrá disponer las medidas que sean indispensables para restringir las operaciones de titularización cuando las mismas puedan poner en peligro la solvencia de la institución o su estabilidad financiera, por estarse celebrando en condiciones que a su juicio no sean acordes con las del mercado, o por que impliquen la asunción de riesgos o responsabilidades que se califiquen como excesivos.

9. Evaluar la situación de las inversiones de capital en las entidades vigiladas.

10. Verificar que las pólizas y tarifas que deban poner las entidades aseguradoras a disposición de la Superintendencia Bancaria cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos previstos en la ley.

11. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias por parte de las instituciones financieras autorizadas por el régimen cambiario para actuar como intermediarios del mercado cambiario y las casas de cambio.

### **De Supervisión**

1. Practicar visitas de inspección cuando exista evidencia atendible sobre el ejercicio irregular de la actividad financiera, obtenida de oficio o suministrada por denuncia de parte, a los establecimientos, oficinas o lugares donde operan personas naturales o jurídicas no sometidas a vigilancia permanente, examinar sus archivos y determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente, según lo aconsejen las circunstancias particulares del caso, medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general.

2. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento

integral de su situación financiera, del manejo de su negocio, o de los aspectos especiales que se requieran.

3. Trasladar los informes de visita a las entidades inspeccionadas.

4. Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas al sector financiero, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de su función de vigilancia e inspección y se cumplan las formalidades legales, y

5. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el procedimiento judicial, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones de inspección e investigación.

En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para estos efectos en el Código de Procedimiento Civil.

### **De Prevención y Sanción**

1. Emitir las ordenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura.

2. Imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.

3. Adoptar cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, cualquiera de las siguientes medidas cautelares para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla:
  - Establecer una vigilancia especial, en cuyo caso la entidad vigilada deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia Bancaria con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.
  - Coordinar con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que regulen su funcionamiento.
  - Promover la administración fiduciaria de los bienes y negocios de la entidad por otra institución financiera autorizada.
  - Ordenar la recapitalización de la institución, de acuerdo con las disposiciones legales.
  - Promover la cesión total o parcial de sus activos, pasivos o contratos o la enajenación de sus establecimientos de comercio a otra institución, y
  - Disponer la fusión de la institución, en los términos previstos en el Capítulo II de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes al respecto.
  - Ordenar la adopción de un plan de recuperación.
4. Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente Bancario, hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Dar inmediato traslado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o al juez competente, según corresponda, de los negocios, bienes y haberes de las entidades intervenidas, para su liquidación.
6. Ordenar, de oficio o a petición de parte, como medida cautelar o definitiva, que los representantes legales de las entidades vigiladas se abstengan de realizar acuerdos o convenios entre sí o adopten decisiones de asociaciones empresariales y prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.
7. Ordenar de oficio o a petición de parte, que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.
8. Actuar como depositario en nombre de los acreedores y depositantes de cualquier establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros. Como tal depositario, podrá tomar y conservar en su poder acciones, bonos u otras seguridades que se le depositen en beneficio y protección de tales acreedores y depositantes; podrá entrar en arreglos con cualesquiera de tales entidades o con empleados superiores o directores de aquellas en beneficio de sus acreedores y depositantes y podrá promover cualquier acción y procedimiento necesario para hacer efectivos tales arreglos.
9. Imponer a las instituciones vigiladas, directores, revisor fiscal o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria.

## De Certificación y Publicidad

1. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. Expedir los certificados acerca del monto líquido que arrojen, de conformidad con las constancias existentes en los libros y documentos de los bancos, los saldos en contra de clientes de éstos por concepto de pagos de sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, y los provenientes de cartas de crédito abiertas por entidades bancarias de Colombia por orden de sus clientes y utilizados por los beneficiarios, los cuales prestarán mérito ejecutivo, así como las demás certificaciones contempladas en las disposiciones legales.

3. Certificar las tasas de interés bancario corriente correspondientes a las distintas modalidades de crédito que determine el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general.

Esta función se cumplirá con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito, analizando la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación, y se cumplirá con la periodicidad que recomiende la Junta Directiva del Banco de la República.

Las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria se expresarán en términos efectivos anuales y regirán a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente;

4. Certificar, de conformidad con el artículo 305 del Código Penal, la tasa de interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, y

5. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros de las entidades sometidas a su control y vigilancia, así como de los ajustes o rectificaciones a tales estados financieros que ordene la Superintendencia Bancaria. Igualmente podrá publicar u ordenar la publicación de los indicadores de las instituciones vigiladas.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Bancaria asesorará al Gobierno Nacional en aquellas materias que tengan que ver con el desarrollo del sistema financiero y asegurador.

## En Relación con el Sistema General de Pensiones

La Superintendencia Bancaria ejercerá en relación con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y con las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, además de las funciones asignadas de manera general a la entidad para el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia de las instituciones financieras, las específicas señaladas respecto de las mencionadas sociedades administradoras.

Adicionalmente podrá verificar, cuando lo estime conveniente, que el reconocimiento de pensiones, cualquiera que fuere la causa, por parte de las entidades que administren fondos de pensiones, con independencia del régimen y las entidades aseguradoras de vida, según el caso, se efectúen con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, en particular cuando se afecte la garantía estatal de pensión mínima.

En relación con las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida y de acuerdo con su especial naturaleza, la Superintendencia Bancaria vigilará que den cumplimiento a las obligaciones que les señalan la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen o desarrollen, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Las especiales que le atribuya la Ley 100 de 1993.

2. Las consagradas en los literales a), c), g) e i) del numeral 2; los literales a), b), y e) del numeral 3; los literales b), c), d) y e) del numeral 4; los literales a), f), g) e i) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las de los literales a), b) y c) del numeral 1 y del literal d) numeral 2 del artículo 1° del decreto 3552 de 2005;

3. Disponer en desarrollo de las disposiciones legales pertinentes, la liquidación de entidades que administren pensiones, cuando se den las causales previstas en la ley; y, dentro de los plazos que señale, previa delegación expresa del Presidente de la República, disponer su reordenamiento o fusión, en los términos de la Ley 51 de 1990, cuando resulte procedente, y

4. Verificar que estas entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida den cumplimiento a sus obligaciones especiales derivadas de tal naturaleza y que, en especial:

- Están reconociendo y pagando las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia dentro de los mismos plazos y términos establecidos para tales fines a las administradoras del Régimen de Ahorro Individual.
- Cuentan con mecanismos adecuados para detectar en cualquier momento las moras o incumplimientos en el pago de las cotizaciones, y para adelantar los cobros pertinentes.
- Cuentan con mecanismos adecuados para atender oportunamente las consultas y quejas que les sean presentadas.

Con el fin de asegurar que la supervisión pueda desarrollarse de manera consolidada, la Superintendencia Bancaria promoverá mecanismos de intercambio de información con organismos de supervisión de otros países en los cuales entidades financieras colombianas desarrollen operaciones o tengan filiales, o en los cuales estén domiciliadas entidades financieras matrices de entidades financieras colombianas. Cuando la información que se suministre tenga carácter confidencial, la

Superintendencia Bancaria podrá entregarla con el compromiso de que la misma sea conservada por la autoridad de supervisión con tal carácter. Igualmente, la Superintendencia Bancaria podrá permitir que en las visitas o inspecciones que realice a sus vigiladas participen agentes de organismos de supervisión de otros países en los cuales tengan su sede entidades vinculadas a entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando se reconozca a esta entidad esa misma posibilidad.

### **Del ejercicio de funciones jurisdiccionales por las superintendencias.**

### **Del reconocimiento de la ineficiencia**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 897 del Código de Comercio, las Superintendencias Bancaria, de Sociedades o de Valores podrán de oficio efectuar el reconocimiento de los presupuestos de ineficiencia previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio. Así mismo, a falta de acuerdo de las partes sobre la ocurrencia de dichas causales de ineficiencia, podrá una de ellas solicitar a la respectiva Superintendencia su reconocimiento.

## **SECTOR DEFENSA NACIONAL**

### **Fondo Rotatorio de la Armada Nacional**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 180 de 1942 (enero 28)*

Crea el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

*Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)*

Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

*Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)*

Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 991 de 1985 (abril 9)*

Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

*Decreto 2501 de 1987 (diciembre 29)*

Aprueba el Acuerdo que determina la estructura del Fondo y las funciones de sus dependencias.

*Decreto 1076 de 1989 (mayo 22)*

Aprueba una reforma al estatuto interno sobre cuantías para contratación.

*Decreto 848 de 1992 (mayo 29)*

Aprueba el acuerdo numero 024 de noviembre 22 de 1991 emanado de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional sobre adopción de su estatuto.

*Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)*

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

*Decreto 1467 de 1994 (julio 11)*

Aprueba el acuerdo 013 de mayo 11 de 1994, dictado por la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional por el cual se establece la estructura interna y se determinan las funciones de sus dependencias.

*Acuerdo 005 de 2001 (junio 27)*

Adopta los Estatutos Internos del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional.

*Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

**Objeto**

El Fondo Rotatorio de la Armada Nacional tiene por objeto fundamental desarrollar la política y los planes que en materia de abastecimientos de bienes y

servicios adopte el Gobierno Nacional respecto de la Fuerza Pública.

**Funciones**

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas para adquisición de toda clase de bienes y servicios que se requieran para el normal funcionamiento de la Fuerza Pública.
2. Adquirir, suministrar y contratar obras, bienes y servicios para la Fuerza Pública.
3. Cooperar con los Fondos Rotatorios del Ejército, Fuerza Aérea y Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de artículos y servicios indispensables para el normal funcionamiento y el de la Fuerza Pública.
5. Administrar y explotar predios, del Ministerio de Defensa Nacional que le sean asignados o destinados y aquellos de su propiedad, instalaciones, haciendas granjas agropecuarias, talleres, industrias, maquinarias y equipos, servicios de buceo y salvamento en las diferentes Bases Navales y Apostaderos Fluviales de la Armada Nacional en el país.
6. Desarrollar conforme a los Decretos 2380 de 1968 y 2354 de 1971 las funciones de industria astillera y servicios navales, así:
  - Organizar, construir y explotar comercial o industrialmente las instalaciones de Astilleros y Diques Secos o Flotantes y Varaderos de la Institución.
  - Construir, reparar y mantener total o parcialmente toda clase de embarcaciones marítimas o fluviales.

- Preparar estudios, cálculos y diseño de toda clase para la construcción de embarcaciones marítimas o fluviales.
- Fabricar, importar, comprar y vender toda clase de partes, repuestos y elementos destinados a la Industria Naval.
- Instalar y explotar los talleres de fundición y de estructuras metálicas que tengan relación con la industria metalmeccánica.
- Constituir Sociedades especialmente portuarias, formar parte de otras y efectuar los correspondientes aportes en dinero o especie, contratar empréstitos y celebrar en relación con sus bienes, toda clase de actos o contratos de administración o disposición. Constituirse en Agente Marítimo y Armador de los buques de la Armada Nacional destinados al transporte de carga.
- Las demás funciones relacionadas con la Industria Naval o complementarias de la misma.

7. Administrar y organizar Cámaras de Oficiales y Suboficiales, tiendas para Soldados, Almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal del Ministerio de Defensa Nacional y entidades del sector defensa.

8. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales, semioficiales o particulares, construcciones, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros, consultoría, prestación de servicios, fiducia, representaciones y todos aquellos actos acordes con su finalidad.

9. Financiar por sí mismo o por medio de Entidades de Crédito Nacionales o Extranjeras las operaciones necesarias para llevar a cabo el apoyo logístico y/o financiero para el cabal cumplimiento de sus finalidades.

10. Servir de distribuidor exclusivo de bienes y servicios de Entidades Nacionales y Extranjeras para el Sector Defensa.

11. Vender a través de pública subasta los bienes de la Armada Nacional que lo requiera y sus propios bienes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.

### **Fondo Rotatorio del Ejército**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 2361 de 1954 (agosto 6)*  
Crea el Fondo Rotatorio del Ejército.

*Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)*  
Reorganiza el Fondo Rotatorio del Ejército.

*Decreto 999 de 1982 (abril 5)*  
Aprueba la estructura orgánica del Fondo y se establecen las funciones de sus dependencias.

*Decreto 2242 de 1985 (agosto 14)*  
Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio del Ejército.



*Decreto 547 de 1986 (febrero 17)*

Aprueba una adición a la estructura orgánica del Fondo Rotatorio.

*Decreto 955 de 1989 (mayo 4)*

Aprueba una modificación al estatuto interno del Fondo sobre cuantías para contratar.

*Decreto 677 de 1992 (abril 21)*

Aprueba una modificación al estatuto interno sobre cuantías para contratar.

*Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)*

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

*Decreto 1688 de 1994 (agosto 3)*

Aprueba el acuerdo 015 de 1994 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio del Ejército.

*Decreto 390 de 1995 (febrero 27)*

Aprueba el acuerdo 010 de 1994 que adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio del Ejército.

*Acuerdo 003 de 2002 (marzo 11)*

Adopta los estatutos internos del Fondo Rotatorio del Ejército.

*Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

## **Objeto**

El Fondo Rotatorio del Ejército tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes que en materia de abastecimientos y apoyo logístico de bienes y servicios al Ejército Nacional y a otros organismos del Sector Defensa, adopte el Gobierno nacional respecto de la Fuerza Pública.

## **Funciones**

1. Cumplir las políticas formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional para los abastecimientos y apoyo de bienes y servicios al personal del Ejército y a sus entidades adscritas o vinculadas.
2. Adquirir, suministrar, distribuir bienes y servicios y contratar obras para el Ejército Nacional y/o otras entidades que lo requieran.
3. Cooperar y coordinar con los otros Fondos de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de servicios indispensables para su normal funcionamiento y del Ejército o de las Entidades que lo requieran.
5. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
6. Organizar casinos y almacenes y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal.
7. Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, oficiales o particulares, construcciones, mantenimiento, reparaciones, suministros, empréstitos, compraventas, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y todos aquellos actos acordes con su objeto.
8. Financiar por sí o por medio de instituciones de crédito o entidades de crédito nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus necesidades.

9. Rematar los bienes inservibles o en desuso del Ejército, de otras Entidades del Ministerio de Defensa Nacional que lo requieran y sus propios bienes por el sistema de martillo a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

10. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Comandante del Ejército o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Intendente General del Ejército.

### **Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 84 de 1947 (diciembre 26)*

Crea el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

*Decreto 2353 de 1971 (diciembre 3)*

Reorganiza el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

*Decreto 2067 de 1984 (agosto 24)*

Modifica el decreto 2353 de 1971, reorgánico de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

*Decreto 1926 de 1985 (julio 15)*

Aprueba el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

*Decreto 660 de 1989 (abril 3)*

Aprueba una modificación al estatuto interno del Fondo sobre cuantías para contratar.

*Decreto 1468 de 1989 (julio 6)*

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del Fondo.

*Decreto 2162 de 1992 (diciembre 30)*

Reestructura el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades adscritas o vinculadas al mismo.

*Decreto 2256 de 1993 (diciembre 11)*

Aprueba modificaciones al estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

*Decreto 1043 de 1994 (mayo 24)*

Aprueba el acuerdo 005 de 1994 que modifica parcialmente el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

*Decreto 1623 de 1997 (junio 24)*

Aprueba el acuerdo 014 del 17 de octubre de 1996 que establece la estructura interna del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana y se determinan las funciones de sus dependencias.

*Acuerdo 008 de 2002 (marzo 27)*

Adopta el estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana.

*Decreto 4746 de 2005 (diciembre 30)*

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

#### **Objeto**

El Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y planes que adopte el Gobierno Nacional en materia de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios a la Fuerza Pública y demás entidades del Estado.

## Funciones

1. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y programas para la adquisición de toda clase de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Fuerza Pública y el bienestar del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional.
2. Adquirir, suministrar, distribuir y contratar obras, bienes y servicios conforme a su objeto social.
3. Cooperar con los demás Fondos Rotatorios del Ejército, Armada Nacional y Policía Nacional, para la ejecución de los planes y programas del sector correspondiente.
4. Negociar en el país o en el exterior, materiales, elementos, vehículos, equipos, semovientes, víveres, combustibles, finca raíz, repuestos, accesorios y producir toda clase de artículos y servicios indispensables para su normal funcionamiento y el de la Fuerza Pública.
5. Administrar y explotar predios del Ministerio de Defensa Nacional, que le sean asignados o destinados, tales como instalaciones, haciendas, granjas agropecuarias, talleres, industrias, maquinarias y equipos de la Fuerza Aérea en el país y aquellos de su propiedad.
6. Desarrollar conforme a la Ley 80 de 1993, Decreto 855 de 1994 y demás normas que las modifiquen adicionen o deroguen las funciones de intermediación para que la Fuerza Aérea Colombiana cumpla con las funciones constitucionales de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
7. Administrar y organizar tiendas o almacenes para soldados y ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar el personal del Ministerio de Defensa Nacional y entidades el sector Defensa.
8. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
9. Constituir sociedades, formar parte de otras y efectuar los correspondientes aportes en dinero o especie, contratar empréstitos y celebrar en relación con sus bienes toda clase de actos o contratos de administración o disposición.
10. Financiar por sí o por medio de Entidades de Crédito nacionales o extranjeras las operaciones necesarias para llevar a cabo el apoyo logístico y/o financiero requerido para el cabal cumplimiento de sus finalidades.
11. Vender de conformidad con las disposiciones legales vigentes sus propios bienes y los demás que requiera el Ministerio de Defensa Nacional.
12. Rematar los bienes inservibles o en desuso de la fuerza Aérea y sus propios bienes.
13. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

## Integración Consejo Directivo

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá, o su delegado.

El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.

El Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Aéreo.

El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares.

El Jefe de Operaciones Logísticas de la Fuerza Aérea Colombiana.



30

**Entidades Descentralizadas  
Territorialmente**

## **Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina**

### **Normas Orgánicas**

Creado por Convenio Internacional celebrado con la UNESCO en 1952.

*Decreto 2020 de 1963 (septiembre 6)*

Incorpora la Biblioteca Pública Piloto de Medellín al Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones.

*Ley 29 de 1990*

Dictan disposiciones para el Fomento de la Investigación científica y el desarrollo Tecnológica. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Decreto 56 de 1992 (enero 13)*

Clasificó la Biblioteca como establecimiento público. Diario Oficial 40278.

*Decreto 569 de 1992 (abril 3)*

Aprueba estatutos de la Biblioteca. Diario Oficial 40406.

*Decreto 189 de 1993 (enero 27)*

Establece estructura interna Diario Oficial numero 40733.

*Acuerdo 048 de 2006 (agosto 17)*

Se incorpora la Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina en el orden territorial de Medellín.

*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*

Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Acuerdo 048 de 2006 (agosto 17)*

Incorporada a la Alcaldía de Medellín como establecimiento público.

### **Objeto**

1. Servir de Biblioteca pública, proporcionar el libre acceso a la información, la cual debe ser amplia, actualizada y representativa de la suma de pensamientos o ideas del hombre, nacional como internacional, para que la comunidad conozca su entorno histórico, social, económico, intelectual; promover el rescate, comprensión, difusión y defensa de las diferentes expresiones del continente Latinoamericano, de las locales y regionales que conforman la identidad nacional y que el deslinde de ella y el conocimiento y el respeto por otras culturas.

2. Propiciar la formación de lectores críticos y creativos; apoyar educación permanente en todos los niveles formal y no formal- haciendo énfasis en la iletrado y en los servicios para niños, jóvenes, personas de la tercera edad y lectores impedidos social y físicamente, ser centro de información y comunicaciones para la comunidad, desarrollar e innovar los servicios informativos, ser centro cultural estimulando a proyección y la creación artística y contribuir en la conservación y difusión del patrimonio formativo e informativo de la humanidad y poner énfasis en recoger, clasificar y difundir, para investigadores y simples lectores, todas las expresiones mentales que han singularizado y singularicen la vida creativa de la comarca antioqueña y Colombia.

### **Funciones**

Promover el desarrollo cultural en la comunidad, apoyando la educación formal, contribuyendo a la

educación formal, contribuyendo a la educación no formal, propiciando la creatividad y la expresión cultural en general de América Latina, la Antioquía y Colombia en particular para conservar a las propias expresiones que la identifican. Así mismo, cooperando en la creación y funcionamiento de otros servicios culturales, de difusión del pensamiento mediante el uso de medios electrónicos, o cualquier otro que llegue a conocerse en el mundo, y que facilite el conocimiento de los usuarios de ella. Las demás funciones que le asigne la Ley.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional o su representante, quien la preside.

El Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Antioquía o su delegado.

El Rector de la Universidad de Antioquía o su delegado.

El Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado.

El Gerente de la Sucursal del Banco de la República o su delegado que lo es el Director del Área cultural de dicha entidad.

El Representante de la Curia Arquidiocesana de Medellín, nombrado por el Arzobispo de Medellín.

### **Colegio de Boyacá**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto de Fundación de 18221 (mayo 17)*  
Por el General Francisco de Paula Santander.

*Ley 2 de 1972 (enero 3)*  
Reorganiza el Colegio de Boyacá. Le da el carácter establecimiento público. Diario Oficial 35363.

*Decreto 2252 de 1979 (septiembre 12)*  
Aprueba los estatutos del colegio. Diario Oficial 35363.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*  
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*  
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*  
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

*Ley 115 de 1994 (febrero 8)*  
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

*Decreto 2230 de 1996 (diciembre 7)*  
Aprueba acuerdo de estructura interna Diario Oficial 42938

*Decreto 3176 de 2005 (septiembre 9)*  
Por el cual se traspa el Colegio de Boyacá al Municipio de Tunja. Diario Oficial 46.032

#### **Objeto**

Impartir enseñanza primaria y secundaria.

#### **Funciones**

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley y a la ley orgánica de presupuesto debe proponerse para su incorporación los planes sectoriales y a través de estos al plan Nacional de desarrollo y orientar los programas y actividades del colegio de acuerdo con la política de desarrollo educativo fijada por el gobierno nacional.

2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

3. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.

4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ello se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

5. Adoptar al currículo, aprobar los planes de estudio, formación, capacitación, los sistemas de evaluación y promoción del estudiante, matrículas y calendario institucional, previstos en el PEI y propuestos por el consejo académico.

6. Disponer la contratación de empréstitos internos con destino al colegio y aprobar los contratos respectivos, autorizando al director las cuantías máximas de contratación, todo conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

Un representante del Presente del Presidente de la República, escogido entre los exalumnos del plantel, residente en el Departamento de Boyacá.

El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.

Un representante de los profesores del colegio, elegido por voto directo y secreto.

Un representante de los estudiantes del Colegio de Boyacá

Dos representantes de la Asamblea Departamental.

Un representante del Consejo Municipal de Tunja.

## **Colegio Mayor de Antioquia**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 48 de 1945 (diciembre 17)*

Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

*Ley 24 de 1988 (febrero 11)*

Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

*Decreto 2734 de 1989 (noviembre 27)*

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39084.

*Decreto 2752 de 1989 (noviembre 27)*

Aprueba el estatuto general de la Institución. Diario Oficial 39084.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 13 de 1993 (noviembre 23)*

Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

*Acuerdo 009 de 2003 ( agosto 29)*

Por medio del cual se adopta el estatuto general de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.



*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*

Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Acuerdo 049 de 2006 (agosto 17)*

Incorporado a la Alcaldía de Medellín como establecimiento Público.

### **Objeto**

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
2. Promover prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

### **Funciones**

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que corresponda a la naturaleza de institución universitaria.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
3. Fomentar y adelantar programas de extensión a la comunidad.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Antioquia o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

## **Colegio Mayor del Cauca**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 48 de 1945 (diciembre 17)*

Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

*Ley 24 de 1988 (febrero 11)*

Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

*Decreto 2839 de 1989 (diciembre 11)*

Aprueba el Estatuto General del Colegio Mayor. Diario Oficial 39098.

*Decreto 2840 de 1989 (diciembre 11)*

Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Colegio Mayor y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39098.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 31 de 1993 (diciembre 23)*  
Expide el Estatuto General del Colegio.

*Acuerdo 021 de 1994 (octubre 18)*  
Expide el Estatuto General.

*Decreto 2046 de 1998*  
Fija la Estructura Interna. Diario Oficial 43406.

*Acuerdo 018 de 1999*  
Expide el estatuto general del Colegio Mayor.

*Acuerdo 033 de 2003 (octubre 29)*  
Expide el estatuto general del Colegio Mayor.

*Decreto 859 de 2005 (marzo 28)*  
Modifica la estructura del Colegio Mayor. Diario Oficial No 45.864.

*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*  
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*  
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Ordenanza 042 de 2006 (agosto 25)*  
Incorporado al Departamento del Cauca como Establecimiento Público.

### **Objeto**

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior dentro de un marco democrático y pluralista que ofrece la institución y con las calidades que exige.
2. Adelantar programas que capaciten profesionales que requiera la Nación y en especial la región de influencia de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad en donde la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones estén adecuados a sus necesidades y expectativas.

4. Desarrollar en un marco de libertades de enseñanza y de pensamiento, de aprendizaje, de investigación y de cátedra la educación impartida.

5. Fomentar y desarrollar programas de extensión a la comunidad.

### **Funciones**

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la escuela tecnológica.

2. Realizar actividades de investigación y de extensión.

3. Adelantar programas de especialización.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Cauca.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector del Colegio Mayor con voz y sin voto.

## Escuela Nacional del Deporte

### Normas Orgánicas

*Decreto 3115 de 1984 (diciembre 21)*  
Por el cual se crea la Escuela Nacional del Deporte.

*Decreto 309 de 1986 (enero 29)*  
Se expide el estatuto interno.

*Decreto 903 de 1986 (marzo 18)*  
Establece la estructura orgánica y funciones de sus dependencias.

*Decreto 213 de 2000 (noviembre 2)*  
Modifica y expide el estatuto General de la Escuela Nacional del Deporte.

*Acuerdo 011 de 2000 (noviembre 2)*  
Modifica y expide el estatuto general de la Escuela Nacional del Deporte.

*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*  
Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*  
Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Decreto 2684 de 2006 (agosto 8)*  
Por el cual se traspa la escuela Nacional del Deporte al Municipio de Cali.

*Acuerdo 168 de 2005*  
Incorpora al Municipio de Cali como Establecimiento Público.

### Objeto

Contribuir a la cualificación del recurso humano para el servicio del deporte, la recreación y la actividad física que el país requiere.

### Funciones

1. Organizar y dirigir la investigación científica y la formación, capacitación, actualización, profesionalización de recursos humanos en materia de deporte, recreación y educación física.
2. Realizar y promover la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte para el mejoramiento de sus técnicas, así como la producción intelectual.
3. Formar técnica y profesionalmente personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
4. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, para la formación y el perfeccionamiento de los practicantes.
5. Diseñar y desarrollar programas especiales de preparación psicológica y recuperación social para deportistas con reconocimientos oficiales afectados por la drogadicción o el alcoholismo a efectos de preservarlos en la utilización de su experiencia deportiva y ejemplo ciudadano.
6. Promover el desarrollo de programas de capacitación para el mejoramiento de la condición física.
7. Preparar y divulgar, en lo de su competencia, la formación y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y de los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquellas.
8. Participar en la formación de líderes juveniles que promuevan la creación de asociaciones y movimientos de niños y jóvenes que mediante la utilización constructiva del tiempo libre sirvan a la comunidad y o su propia formación.

9. Capacitar a los bachilleres para el servicio militar obligatorio dedicado al servicio cívico deportivo de los municipios para las actividades y programas del plan deportivo y recreativo en los entes territoriales.

10. Adoptar en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales y de acuerdo con la Ley, las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y la final de la misma.

11. Organizar e impulsar la descentralización y desconcentración de algunas de sus funciones en regiones de su competencia.

12. Elaborar los términos de referencia y adelantar la interventoría que le corresponda de acuerdo con su competencia.

13. En desarrollo del Plan Nacional de Capacitación, ofrecer cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de los órganos de dirección y administración de los organismos deportivos como requisito para el desempeño de sus funciones.

### **Integración del Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con la Educación Superior.

Un representante del Director de COLDEPORTES.

Un Representante de las Federaciones Deportivas Nacionales, elegidos por periodos de dos (2) años, en Asamblea convocada y Presidida por el Director de COLDEPORTES.

Un representante de los directores de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes o de los Entes Departamentales, elegidos en Asamblea convocada por el Director de COLDEPORTES.

Un representante de las Directivas Académicas de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para períodos de dos (2) años.

Un profesor de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años.

Un estudiante de la Escuela Nacional del Deporte elegido para periodos de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente.

Un egresado graduado en la Escuela Nacional del Deporte elegido para periodos de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los egresados de la Escuela.

Un representante del sector productivo designado para un periodo de dos (2) años por parte de los miembros del Consejo Directivo, previa consulta con las asociaciones empresariales.

Un exrector de Institución Universitaria que haya ejercido el cargo en propiedad. El Comité Académico presentará al Consejo Directivo las nominaciones de los candidatos exrectores para que este realice la designación, para período de dos (2) años.

Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado.

El rector con voz pero sin voto.

**Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga**  
**“Humberto Velásquez García”**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 3506 de 1981 (diciembre 10)*  
Crea el Instituto.

*Ley 25 de 1987 (abril 25)*

Cambia la denominación de Intermedia a Técnica.

*Ley 24 de 1988 (febrero 11)*

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

*Decreto 937 de 1989 (mayo 4)*

Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38805.

*Decreto 1883 de 1989 (agosto 23)*

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38949.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 10 de 1993 (diciembre 13)*

Expide Estatuto General del Instituto.

*Acuerdo No 010 de 1997 (marzo 7)*

Expide el Estatuto General del Instituto.

*Decreto 2109 de 2004 (junio 29)*

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.596.

*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*

Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descen-

tralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Ordenanza 004 de 2006 (octubre 13)*

Incorporado al Departamento del Magdalena como Establecimiento Público.

### **Objeto**

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior y propiciar el acceso de aspirantes provenientes de la zona urbana y rurales marginados del desarrollo económico y social.
2. Desarrollar, con espíritu científico, la capacidad crítica y analítica de los educandos, que les permita la búsqueda de alternativas de solución a los problemas regionales.
3. Realizar las funciones institucionales que permitan garantizar un nivel óptimo en los aspectos académicos, científicos y administrativos de cada uno de sus programas.
4. Fomentar programas de extensión a la comunidad y de investigación sobre los problemas que aquejan a la comunidad circundante.

### **Funciones**

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la Institución Técnica Profesional.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Realizar actividades de apoyo para la implementación de las políticas del Gobierno Nacional en materia social.

4. Presentar proyectos a organismos nacionales e internacionales para el desarrollo académico, científico y social de la institución.

5. Ofrecer asesorías a organizaciones públicas o privadas propias de sus modalidades académicas.

6. Rescatar y divulgar los valores tendientes a la identificación cultural de su entorno regional y local.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Magdalena.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de institución de educación superior.

El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

### **Instituto Técnico Agrícola-ITA de Buga**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 39 de 1988 (enero 13)*

Crea el ITA de Buga como unidad docente. Diario Oficial 38181.

*Ley 24 de 1988 (febrero 11)*

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

*Decreto 758 de 1988 (abril 26)*

Reorganiza el Instituto como Establecimiento Público del Orden Nacional.

*Decreto 2837 de 1989 (diciembre 11)*

Aprueba el estatuto general del instituto. Diario Oficial 39098.

*Decreto 377 de 1990 (febrero 8)*

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39179.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

*Decreto 2312 del 2000 (noviembre 9)*

Estructura del Instituto Técnico Agrícola -ITA de Buga Diario Oficial numero 44228.

*Acuerdo 08 del 16 de noviembre de 2000*

Modifica el Estatuto General del Instituto.

*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*

Artículo 20. Las entidades Educativas que dependen del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Acuerdo 054 de 2006 (octubre 19)*

Incorporado al Municipio de Guadalajara de Buga como Establecimiento Público.

**Objeto**

1. Brindar educación básica secundaria y media vocacional en diferentes modalidades, con una orientación que permita a los estudiantes formación integral a través de la cual pueda ejercer su papel de miembros de una comunidad y facilite su integración y transferencia de media vocacional a educación superior.
2. Adelantar programas de educación superior que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
3. Implementar una formación y capacitación científica, tecnológica y humanística del individuo para responder a las exigencias y necesidades de la comunidad, convirtiéndose en un factor de desarrollo social y económico tanto del sector urbano como del rural a nivel local, regional y nacional.
4. Ampliar su ámbito de proyección fomentando programas de extensión a la comunidad y descentralización educativa, educación permanente, capacitación, perfeccionamiento, actualización y asistencia técnica, mediante modalidades presencial o a distancia.
5. Armonizar y coordinar sus programas con los de otras instituciones afines para lograr una proyección coherente y efectiva a nivel local y regional.
6. Promover la formación científica, pedagógica e investigativa del personal docente, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
7. Adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de formación técnica profesional y de educación básica secundaria y media vocacional.
8. Realizar actividades de investigación y de extensión.

**Funciones**

1. Adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de formación de educación técnica y de especialización.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propia de sus actividades académicas.
3. Fomentar y adelantar programas de extensión a la comunidad.

**Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario o de institución técnica profesional o tecnológica.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

**Instituto Tecnológico de Putumayo****Normas Orgánicas**

*Ley 65 de 1989 (diciembre 11)*  
Crea el Instituto. Diario Oficial 39098.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*  
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*  
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

*Decreto 615 de 2002 (abril 5)*

Establece la estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo.

*Ley 790 de 2002 (diciembre 27)*

Artículo 20. Las entidades Educativas que dependan del Ministerio de Educación Nacional serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. Diario Oficial 45046.

*Decreto 1052 de 2006 (abril 6)*

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

*Ordenanza 471 de 2006 (mayo 19)*

Se incorpora al Departamento del Putumayo como Establecimiento Público.

### **Objeto**

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas de formación tecnológica que propicien la integración al Sistema de Educación Superior, de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales y de grupos marginados del desarrollo económico social.
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el campo de las áreas del conocimiento, propias de su actividad académica.
4. Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país.

### **Funciones**

1. Adelantar programas académicos y tecnológicos en las áreas el conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y del país.
2. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión.
3. Suscitar en el estudiante una conciencia crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
4. Ejercer liderazgo en la comunidad mediante la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
5. Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que ofrece.
6. Promover la cualificación de su personal docente.
7. Proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la investigación científica, por parte de profesores y estudiantes.

### **Integración Consejo Directivo**

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Departamento del Putumayo.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un director de unidad designado por el Consejo Académico.



Un profesor del Instituto, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante del Instituto, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.